

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 1 de 210

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S, de nueva cuenta para resolver los autos del toca penal número **230/2018-13-18-OP**, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, bajo el número de amparo indirecto **546/2020** del índice del Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, **modificada** por resolución de veintinueve de junio de la presente anualidad, que dirime el recurso de revisión radicado bajo el número 457/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, contra la resolución emitida por la Tercera Sala del Primer Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, el **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, con motivo de los recursos de apelación interpuestos por el agente del ministerio público y el asesor jurídico particular contra el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** emitido a favor de **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, el **tres de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por la entonces juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del

Primer Distrito Judicial del estado de Morelos,
NANCCY AGUILAR TOVAR, dentro de la causa
penal **JC/746/2018**, y;

RESULTANDO:

1. El tres de agosto de dos mil dieciocho, la juez *A quo* dictó AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO a favor de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, al estimar que se acreditaba la excluyente de incriminación consistente en legítima defensa.

2. Inconformes con tal determinación, mediante escritos presentados el ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante el juzgador de origen, el asesor jurídico particular y el ministerio público interpusieron el recurso de apelación en contra del auto de no vinculación a proceso antes citado y expresaron los agravios que consideran les irroga la resolución dictada por la juez natural en la que determinó emitir auto de no vinculación a proceso a favor del imputado, ordenándose su substanciación; por lo que la entonces integración de la Tercera Sala del Primer Circuito del estado, emitió determinación el dieciséis de octubre dos mil dieciocho, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 3 de 210

“PRIMERO. Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **tres de agosto de dos mil dieciocho**, dictado dentro de la causa penal número **JC/746/2018.** - **SEGUNDO.** - Con esta fecha se dicta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del *imputado* **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** previsto y sancionado en el artículo 106, en relación con los numerales 15 último párrafo y 62 todos del Código Penal vigente en el Estado; cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendida o [14]** - **TERCERO.** Comuníquese al Juez de origen la presente resolución, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en el Estado. -**CUARTO.** - En términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, toda vez que este acto constituye un acto de molestia, se ordena su transcripción por escrito. - **QUINTO.** - En su oportunidad archívese el presente Toca Penal como asunto totalmente concluido. - **SEXTO.** - Notifíquese personalmente y cúmplase.”

3. Inconforme

[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], con dicha resolución de segundo grado, promovió juicio de amparo indirecto, mismo que tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos registrado con el número de amparo indirecto **1751/2018**, resuelto el doce de abril de dos mil diecinueve por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena región, con

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 4 de 210

sede en Zacatecas, Zacatecas, bajo el número de cuaderno auxiliar **45/2019**, en la que la superioridad constitucional dictó sentencia con el siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO.- *La Justicia de la Unión **ampara y protege a [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]** respecto del acto reclamado de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, con sede Cuernavaca, consistente en la resolución de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitida en el toca penal 230/2018-13-OP, así como la ejecución que se atribuye al Juzgado de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial en materia Penal en el Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, en la causa penal JC/746/2018. Lo anterior por los motivos expuestos en el último considerando del presente fallo y para los efectos que en su parte final se precisan”*

Fallo constitucional que fue notificado a este tribunal *Ad quem* el siete de junio de dos mil diecinueve.

4. En data veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Tercera Sala llevó a cabo la audiencia respectiva para el efecto de explicar la resolución, y por unanimidad se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. *En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pronunciada por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena región, con sede en Zacatecas, Zacatecas, bajo el número de cuaderno auxiliar 45/2019, derivado del amparo indirecto 1751/2018 del índice del Juzgado Tercero de Distrito,*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 5 de 210

con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, promovido por [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], se deja **INSUBSISTENTE** la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, emitida por los entonces integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, dentro del toca penal número 230/2018-13-18-OP. **SEGUNDO.** Por las razones vertidas en la presente resolución, se **REVOCA** el auto de no vinculación a proceso de data tres de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en la causa penal JC/746/2018, en consecuencia; **TERCERO.** Se decreta con esta fecha **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto en el Código Penal vigente en el estado en su artículo 106, en relación con los diversos numerales 15, último párrafo y 62, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.10] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. **CUARTO.** Comuníquese inmediatamente el sentido de esta resolución al Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos **NANCCY AGUILAR TOVAR**, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 321. **QUINTO.** En términos del artículo 67 de la Ley Adjetiva Nacional, toda vez que este acto constituye un acto de molestia, se ordena su transcripción por escrito. **SEXTO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal. **SÉPTIMO.** De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), quedan notificadas las partes del contenido del presente fallo. **OCTAVO.** Remítase copia certificada de

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 6 de 210

la presente determinación al Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.”

5. Disconforme con dicha determinación el imputado promovió juicio de amparo indirecto, mismo que tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos registrado con el número de amparo indirecto **954/2019**, resuelto el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la que la superioridad constitucional dictó sentencia con el siguiente punto resolutivo:

“ÚNICO.- *La Justicia de la Unión **ampara y protege a [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** por los motivos y para los efectos establecidos en la última parte considerativa de esta resolución”*

Fallo constitucional que fue notificado a este tribunal *Ad quem* el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

6. En data veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Tercera Sala llevó a cabo la audiencia respectiva para el efecto de emitir la resolución, y por unanimidad se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. *En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número de amparo indirecto **954/2019** del índice del Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, promovido por **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, se deja **INSUBSISTENTE** la resolución de veinticinco de junio*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 7 de 210

de dos mil diecinueve, emitida por esta Tercera Sala del Primer Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, dentro del toca penal número 230/2018-13-18-OP. **SEGUNDO.** Por las razones vertidas en la presente resolución, se **REVOCA** el **auto de no vinculación a proceso** de data tres de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en la causa penal JC/746/2018, en consecuencia; **TERCERO.** Se decreta con esta fecha **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado

[No.13] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto en el Código Penal vigente en el estado en su artículo 106, en relación con los diversos numerales 15, último párrafo y 62, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.14] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y/o

[No.15] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. **CUARTO.** Comuníquese inmediatamente el sentido de esta resolución al Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Distrito Único en el sistema penal acusatorio del estado de Morelos, **NANCCY AGUILAR TOVAR**, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 321. **QUINTO.** En términos del artículo 67, fracción IV, de la Ley Adjetiva Nacional, toda vez que este acto constituye un acto de molestia, se ordena su transcripción por escrito. **SEXTO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal. **SÉPTIMO.** De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), quedan notificadas las partes del contenido del presente fallo. **OCTAVO.** Remítase copia certificada de la presente determinación al Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.”

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 8 de 210

7. Nuevamente inconforme con dicha determinación el imputado promovió juicio de amparo indirecto, mismo que tocó conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos registrado con el número de amparo indirecto **546/2020**, resuelto el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en la que la superioridad constitucional dictó sentencia con el siguiente punto resolutivo:

*“ÚNICO.- La Justicia de la Unión **ampara y protege a [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14](SIC)** respecto del acto consistente en la resolución de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos del toca penal 230/2018-13-18-OP, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución”*

Fallo constitucional que fue notificado a este tribunal *Ad quem* mediante oficio **23396/2021** el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

8. De nueva cuenta, disconforme el quejoso con la determinación del Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Octavo Circuito, promovió recurso de revisión, mismo que tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, registrado con el número de amparo en revisión penal **457/2022**, resuelto el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en la que la superioridad

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 9 de 210

constitucional dictó sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. *En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión **ampara y protege** a **[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, respecto del acto consistente en la resolución de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos del toca penal 230/2018-13-18-OP, para los efectos precisados en el último considerando de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 546/2020, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado(SIC) de Morelos.”*

Fallo constitucional que fue notificado por conducto del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos a este tribunal *Ad quem* mediante oficio **19201/2023** el doce de julio de dos mil veintitrés, requiriendo el cumplimiento de la misma.

9. Se procede a establecer los límites legales de la apelación en términos de lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 461, así como a realizar un breve resumen tanto de las constancias más relevantes del presente asunto, por lo que se señaló audiencia para el día de hoy diecisiete de agosto del año en curso, como lo prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el

artículo 476¹, al cual comparecieron:

Por parte de la fiscalía
[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con
cédula profesional
[No.19]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
quien no fue su deseo hacer manifestación alguna.

La asesora jurídica
[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico
Particular_[10], con cédula profesional
[No.21]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128],
quien tampoco realizó manifestación alguna, la
ofendida
[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],
quien se identificó con su credencial de Instituto
Nacional Electoral.

Por su parte compareció la defensora
particular
[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9],
con cédula profesional
[No.24]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], a
quien en este acto se le designó y aceptó y protestó
el cargo y el imputado

¹ Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 11 de 210

[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Sobre la anterior exposición, el Magistrado que presidió la presente audiencia, fijó la *litis* por cuanto a que ésta se ciñe únicamente a dar cumplimiento a la ejecutoria federal.

Así, una vez escuchadas a las partes intervinientes y de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 478², este órgano Colegiado, se procede a emitir la resolución de plano; por lo que se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver los presentes recursos de apelación en términos de lo preceptuado por la Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y, lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 467, fracción VII, 471 y 478.

² **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 12 de 210

SEGUNDO. Los recursos de apelación fueron presentados oportunamente por el asesor jurídico particular y la representación social, en virtud de que el AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, fue dictado en audiencia de tres de agosto de dos mil dieciocho, quedando debidamente notificadas las partes en la misma fecha; siendo que los tres días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 82³, fracción I, inciso a) del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, para impugnar la resolución de no vinculación a proceso, transcurrió del seis al ocho de agosto de dos mil dieciocho; excluyendo los días cuatro y cinco de agosto de dos mil dieciocho al considerarse días inhábiles, dado que correspondieron a sábado y domingo, por tanto, si los recursos de apelación se presentaron por el asesor jurídico particular y el agente del ministerio público el día ocho de agosto del citado año, los medios impugnativos que se analizan fueron

³ Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:
I. Personalmente podrán ser:
a) En Audiencia;

interpuestos oportunamente.

Los recursos de apelación son idóneos, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución dictada el tres de agosto de dos mil dieciocho, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 467, fracción VII⁴, establece que es apelable la resolución que se pronuncie sobre la vinculación a proceso del imputado, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad de los recursos interpuestos.

Por último, se advierte que los recurrentes se encuentran legitimados para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución en la que se determinó no vincular a proceso al imputado, cuestión que les atañe combatirla al considerarse agraviados por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo 456, párrafo segundo⁵.

En las relatadas consideraciones, se concluye que los recursos de apelación

⁴ Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

⁵ Artículo 456. Reglas generales Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 14 de 210

interpuestos contra la resolución emitida el tres de agosto de dos mil dieciocho, se presentaron de manera oportuna; que son el medio de impugnación idóneo para combatir dicha resolución; y que el asesor jurídico particular y la representación social se encuentran legitimados para interponerlo.

TERCERO. Materia de la apelación.

Inconforme la agente del ministerio público y el asesor jurídico particular con los argumentos realizados por la juez *A quo*, a través de los cuales decretó la no vinculación a proceso a favor del imputado, hicieron valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en los artículos 456, 457, 458 y 467, fracción VII, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU**

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 15 de 210

TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".*

CUARTO. En acatamiento a la sentencia de amparo que se cumplimenta, se deja **insubsistente** la resolución de veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitida dentro del toca penal en que se actúa y se emite una nueva resolución en la que, siguiendo los lineamientos específicos asentados en la determinación federal,

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 16 de 210

se resolverá conforme a derecho, en atención a la controversia original.

La ejecutoria federal emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto número **546/2020** promovido por el imputado, resuelto el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en el que se concedió al quejoso el amparo y protección de la justicia federal solicitada, esencialmente se reduce a que:

(...) En el caso, la resolución que ahora se analiza su constitucionalidad adolece de una fundamentación y motivación material debida, entendido como el desajuste entre las normas aplicadas y los razonamientos planteados al momento de emitir el acto reclamado, con las cuales se otorga seguridad y certeza jurídica al interesado, al conocer aquellas situaciones que llevaron a la autoridad a resolver en determinado sentido la solicitud. (...) En el caso, la Sala responsable emprende el estudio acto cuya constitucionalidad se impugna, sosteniendo que debe suplirse la deficiencia de los agravios vertidos por el asesor jurídico de la parte ofendida, al actualizarse la hipótesis de excepción prevista en el numeral 461 del Código Nacional de Ejecución Penal, que dispone: "Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 17 de 210

*fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente. (...) Del precepto legal y el criterio transcritos, se desprende que como regla general, la autoridad de segunda instancia deberá ceñirse a los agravios esgrimidos por las partes sin poderse extender el examen de la decisión a cuestiones no planteadas o más allá de los límites del recurso; sin embargo, el propio legislador estableció una excepción a dicha premisa, y es que la autoridad jurisdiccional advierte la existencia de violaciones a derechos fundamentales del imputado. Por su parte, si bien es cierto en dicho criterio se estableció que no se adentraban al estudio sobre la aplicabilidad de ese principio a favor de otras partes, lo cual sí fue abordado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, al emitir la tesis XXII.P.A.42 P (10a.), con registro digital 2018281, (...) Una vez sentadas tales premisas, se concluye que en efecto, la autoridad de segunda instancia puede suplir los agravios expresados por las partes recurrentes, cuando se advierte alguna violación a derechos fundamentales del imputado. No obstante ello, **al tratarse de una excepción a la regla general, la autoridad responsable debe exponer y justificar qué derechos fundamentales de la parte se vieron violentados y cómo trascendieron en el fallo que se analiza, pues la normatividad en estudio establece que si no se advierte tal situación no existe obligación de dejar constancia de ello; sin embargo, en sentido contrario, esto es, que sí existan tales violaciones, la autoridad sí debe exponer los derechos fundamentales comprometidos, pues***

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 18 de 210

*de lo contrario se torna en una resolución dogmática y que no permite a las partes imponerse del total de su contenido y de los argumentos que incurrieron a emitir el sentido resuelto. (...) Por lo antes expuesto, y sin que este órgano de control constitucional pueda sustituirse en la autoridad responsable, ni prejuzgar sobre la existencia o no de violación a derechos fundamentales, **la responsable debe exponer de manera exhaustiva, fundada y motivada, qué derechos fundamentales se vieron conculcados y cómo trascendieron en el dictado del fallo reclamado, para una vez hecho esto, determinar si es dable emprender el estudio de los agravios, pero suplidos o no en su deficiencia.** Por otra parte, quien ahora resuelve, estima que la resolución reclamada, también **vulnera la garantía de legalidad y seguridad jurídica, pues existe incongruencia en su dictado y una indebida fundamentación y motivación,** por los argumentos que a continuación se expondrán: Como se estableció en los antecedentes del acto reclamado, la responsable determinó revocar el auto de no vinculación a proceso por el delito de homicidio calificado y al resumir jurisdicción dictó auto de vinculación a proceso a **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, pero por el delito de homicidio culposo en agravio de **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**. Ahora bien, la autoridad responsable estableció que los elementos que integran el delito de homicidio culposo son los siguientes: a) La existencia de una vida humana; b) La privación de una vida humana; c) Que la privación de la vida humana se origine por causa externa que devenga de un hecho culposo, esto es, que el sujeto activo haya actuado con falta de cuidado y reflexión. Pero por otra parte, al analizar el tema de la defensa legítima, estableció lo siguiente: ".no ocurrió al no acreditarse plenamente dicha exculpante con todos sus elementos y, para ello, primeramente se hace necesario señalar lo dispuesto por el Código Penal*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 19 de 210

vigente en el Estado de Morelos en el artículo 23 fracción IV, mismo que a la letra dice: "artículo 23.- transcribe Como se advierte, el precepto normativo antes mencionado, establece diversos elementos que integran la legítima defensa. Los cuales deben satisfacerse de manera objetiva y completa, es decir, cumplir cada uno de los requisitos que exige nuestra legislación punitiva, estos es, que concurren todas las circunstancias previstas por el legislador. En el caso que nos ocupa, los elementos que integran la causa de justificación de la legítima defensa, como causa excluyente de incriminación, son: REPELER, por cuanto a este elemento de la legítima defensa significa rechazar la agresión, esto es, que el agredido rechace una agresión frente a su agresor. AGRESIÓN, esto es la amenaza de un bien jurídico tutelado por la ley por una conducta humana, es decir, un hecho hostil que tiene como propósito producir un daño o lesión. Debiendo existir la necesidad de la amenaza material que presupone la agresión. REAL, es decir lo que existe en el mundo físico y que esta sea auténtica y cierta, no imaginaria, que exista realmente y no solo en la mente de quien lo piense así. ACTUAL o INMINENTE, se establece la vigencia temporal, el tiempo de realización de la misma para poder obrar o tener por satisfecha la legítima defensa, debe ser cuando va a suceder o ésta sucediendo el hecho delictivo. SIN DERECHO, significa que la acción del agresor contravenga las normas del Derecho previamente establecidas. El posible daño o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley. BIENES PROPIOS O AJENOS, como fin de la utilización de la legítima defensa se establece la protección individual de bienes propios o de terceros que así lo requieran. NECESIDAD DE LA DEFENSA, se establece que sin ella no hay legítima defensa, debe estar presente, esto significa que su uso es la única forma de resolver o dar solución al conflicto a favor del que se defiende, esto es, porque no esté presente o cercana alguna autoridad que impida la comisión del hecho de carácter ilícito y tenga que actuar de mutuo propio.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 20 de 210

Además de que, la necesidad de la defensa, presupone oportunidad del empleo de la misma e imposibilidad real y material de usar otros medios menos lesivos y drásticos en su intervención, todo esto dependiendo de manera directa y objetiva con el hecho ilícito, esto es, así falta esa necesidad cuando el agredido prevé con tiempo de reflexión la agresión y el peligro que puede ser evitado por otros medios, es decir, no es necesario lo que es evitable. RACIONALIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS, lo racionalmente necesario implica un juicio empírico cultural sobre la concreta situación del hecho, una valoración sobre la importancia y trascendencia de los bienes jurídicos de que se dispone para repelerlos y la concreta situación creada, debiendo existir una necesidad racional de los medios empleados. PROPORCIONALIDAD, siendo que esta se mide de acuerdo con la equivalencia de la agresión con la repulsa de la misma. AUSENCIA DE PROVOCACIÓN, esto quiere decir, que el provocador no puede alegar legítima defensa si este es quien da lugar al nacimiento del hecho delictivo, así como quien inicia la situación antijurídica de conflicto entre bienes no podrá justificar su conducta posterior tratando de protegerse a través de dicha causa de justificación de la conducta. Ahora bien, es cierto que el estado permite a cualquier ciudadano realizar alguna conducta típica, la cual se puede justificar a través de satisfacer y cumplir con todos y cada uno de los elementos que integran la excluyente de incriminación penal o causa de justificación de la legítima defensa. Pero, en caso que dichos elementos no se cumplan en su totalidad y de manera plena, entonces no estaremos frente a la excluyente de incriminación penal o causa de justificación multicitada de legítima defensa. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "LEGITIMA DEFENSA, PROCEDENCIA DE LA. En tal contexto, en el caso que nos ocupa, se tienen por acreditados algunos elementos que integran la figura de la legítima defensa; sin embargo, no se

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 21 de 210

acreditan en su totalidad los mismos, como se analizará más adelante. Asimismo, debe señalarse que existen límites establecidos a la figura de la legítima defensa, como son la necesidad y racionalidad de la defensa empleada, siendo indispensables su comprobación, análisis y valoración para establecer y determinar si existe o no legítima defensa o exceso en dicha figura empleada, siendo que en el caso que nos ocupa, la Juez A quo no realiza análisis, valoración o argumentación alguna respecto al elemento de la necesidad racional de la defensa por parte del sujeto activo

[No.28] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4], esto es, no entra a su análisis, ni señala de manera objetiva ni a través de razonamiento lógico o de las máximas de la experiencia, cómo es que se comprueba dicho elemento de necesidad racional de la defensa empleada por el sujeto activo antes mencionado, elemento de suma importancia y determinante, incluso, por tal motivo el legislador lo señaló como condición sine qua non para acreditar plenamente la excluyente de incriminación o causa de justificación de la legítima defensa, esto es "siempre que exista la necesidad racional de la defensa empleada". Así como lo manifestó el asesor jurídico en su escrito de agravios, la Juez natural al momento de dictar el auto de no vinculación a proceso consideró que el imputado actuó en legítima defensa, señalando que no existió en ningún momento necesidad racional en el actuar del sujeto activo; asistiéndole razón al recurrente, toda vez que de la propia videograbación de la audiencia de vinculación a proceso, se desprende que la a quo, al momento de resolver, en ningún momento hace mención acerca de cómo se acreditó o se cumplió con la necesidad racional de defensa empleada en el actuar del sujeto activo, es decir, no atiende este elemento y, por consiguiente, no se acredita el mismo, siendo que dicho elemento no está relacionado con dato de prueba desahogados en la propia audiencia de vinculación

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 22 de 210

a proceso, por consiguiente al no establecerse el mismo en su integridad, tal y como se desprende de la tesis de jurisprudencia antes citada, que señala que solo procederá la legítima defensa en caso de que de autos aparezca plenamente comprobados todos los elementos que integran la excluyente de incriminación penal, lo que en el caso que nos ocupa no es así. [sic] el asesor jurídico particular manifiesta en su escrito de agravios: ". siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada, no se señala en que momento es que la juez realiza un desarrollo interpretativo, en el cual justifique la necesidad racional de la defensa empleada, que resulta en el homicidio de mi representado, que se desprende en el hecho delictivo por parte del imputado.", asistiéndole la razón al antes mencionado. Ahora bien, se hace necesario establecer por cuanto a la racionalidad de la defensa empleada, que la defensa solo es legítima en tanto su ejercicio es racionalmente necesario; lo anterior, toda vez que la racionalidad implica un juicio empírico-cultural sobre el hecho ilícito mismo, es decir, una comparación, análisis y evaluación sobre la importancia de los diversos intereses o bienes puestos en peligro en cada caso en concreto, puesto que la defensa solo va a ser legítima cuando esta determinada por una necesidad racional en el uso o empleo de los medios de defensa utilizados,. (.)." Además de lo ya transcrito, concluyó de la siguiente manera: "Ahora bien, la Juez de la causa tampoco realiza un análisis en la excluyente de incriminación penal que nos ocupa respecto a si existió un exceso en la defensa empleada, ya que de la propia videograbación no se desprende que se haya realizado dicho análisis, ya que de la propia videograbación no se desprende que se haya realizado dicho análisis, ya que solo menciona que "pudiera parecer excesiva a los ojos de muchos", pero no realiza valoración sobre porque no fue excesivo el uso del medio de defensa empleado, es decir, no establece ni realiza un análisis valorativo por cuanto al medio de

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 23 de 210

defensa empleado por el sujeto activo, en este caso el arma blanca que corresponde a una navaja, si esta fue necesaria, racional o excesiva en su utilización sobre el daño o lesión mortal provocada en el cuello y el costado lateral izquierdo del sujeto pasivo al estar de espaldas al sujeto activo y con las manos y brazos ocupados por cargar los tres paquetes que se mencionan. Es de aplicarse y observar lo señalado en la tesis jurisprudencial que a continuación se cita: [.] "LEGÍTIMA DEFENSA, EXCESO EN LA.." "LEGÍTIMA DEFENSA EXCESO EN LA. No viola garantías del quejoso la sentencia que lo condena como responsable del delito de homicidio cometido por exceso en la legítima defensa, si para llegar a tal conclusión la autoridad se apoyó en la circunstancia de que no hubo necesidad racional del medio empleado por el sujeto activo para repeler la agresión de que era víctima, por ser bien sabido que para que se integre la legítima defensa se requiere, no solamente la concurrencia de una agresión que reúna los requisitos legales y de la cual derive un peligro inminente a bienes jurídicamente protegidos, sino que la repulsa de dicha agresión sea no sólo necesaria, sino además proporcionada, de manera que cuando la defensa exceda los límites racionales y adecuados a la agresión, debe sancionarse penalmente el daño que se cause. [.] Ahora bien, derivado de lo anteriormente valorado, se llega a la conclusión de que hasta este estadio procesal, no se actualiza una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito, como lo refiere la propia fracción IV del artículo 316 de la Ley Adjetiva Nacional, que prescribe sobre los requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso, ya que, como ha quedado establecido, no se acreditan o satisfacen de manera plena y completa todos y cada uno de los elementos de la legítima defensa como causa de justificación y, en específico, lo que se refiere a la necesidad racional de la defensa empleada, la proporcionalidad y el análisis del posible exceso en la legítima defensa. Es importante precisar que, en el caso concreto,

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 24 de 210

*para la A quo se encuentra satisfecho que existe una agresión a un bien jurídico tutelado por la ley, existe una agresión real, actual e inminente, sin derecho y no provocada, que se protegen cuando menos tres bienes jurídicos como son el patrimonio, la integridad y seguridad personal; sin embargo, tal y como se ha señalado anteriormente, no se acredita ni satisfacen todos y cada uno de los elementos que integran la causa de justificación de la legítima defensa, se insiste, no se realiza análisis valorativo exhaustivo al elemento de la necesidad racional del medio empleado, la proporcionalidad y si existió o no algún exceso en la legítima defensa, por lo que se le tiene por satisfechos solo ciertos elementos, antes mencionados, siendo incompletos los requisitos exigidos por la ley para tener por cierta y completa la excluyente de incriminación penal de legítima defensa. [.] Por lo que, el instrumento defensivo utilizado por [No.29] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado [4] hasta este estadio procesal se presume desproporcionado a la amenaza vertida por el sujeto pasivo, ya que quedó claro por medio de los datos de prueba y los depositados ya analizados con anterioridad, así como de las propias imágenes fijadas y reproducidas en la audiencia de vinculación a proceso, que el sujeto pasivo no portaba arma alguna, ni los sujetos que lo acompañaban tampoco, por lo que a consideración de los que resuelven, tal y como se señaló anteriormente, hasta este momento procesal no se acreditan plenamente los elementos de la legítima defensa y, por el contrario, sí existen datos de prueba que hagan presumir la comisión de un hecho ilícito y que es probable la participación del imputado en su comisión. Lo anterior, aunado al hecho de que no se desprende de las imágenes fijadas que el sujeto pasivo haya tenido un arma sino, tal y como lo señaló el testigo presencial antes mencionado, fue una amenaza verbal de entregar el dinero. "LEGÍTIMA DEFENSA, CONCEPTO DE AGRESIÓN" **En primer término, es menester***

señalar los elementos constitutivos de la figura de defensa legítima, a saber: a) Se repela una agresión. La repulsa es rechazar, evitar, impedir o no querer algo. Mientras que la agresión se entiende como toda acción u omisión que ponga en peligro bienes jurídicamente tutelados o los ponga en riesgo de lesión. En otras palabras, la agresión es el hecho generador y consiste en un acometimiento, acción ofensiva, amago o empleo de fuerza material para causar un mal. b) La agresión sea real, actual o inminente y sin derecho. Para que la agresión sea real debe tener existencia material, objetiva, apreciable a través de los sentidos. No basta que quien se defiende crea que lo hace si la agresión sólo existe en su imaginación. La agresión será actual cuando esté presente o esté ocurriendo. En tanto que lo inminente implica que sea próximo, muy cercano, lo que se halla en un futuro inmediato; un instante bastará para que lo inminente se convierta en presente; es, por tanto, lo que sobreviene en forma indiscutible e inmediata. La expresión «sin derecho» se refiere a que la agresión debe ser sin ninguna autorización del orden jurídico; no debe existir ninguna norma de derecho que permita o faculte al sujeto para desplegar el riesgo o el peligro sobre bienes jurídicamente tutelados. c) En protección de bienes jurídicos propios o ajenos. El contraataque debe tener como finalidad específica la defensa de bienes, o mejor dicho la protección de bienes jurídicos. Estos bienes deben pertenecer al que se defiende o a terceros a quienes se defiende. Cabe señalar que todos los bienes jurídicos que son objeto de derechos subjetivos, pueden ser defendidos cuando son ilegítimamente atacados. d) Que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados. Es necesaria la defensa en la medida en que la agresión exista o subsista, permaneciendo legítima durante todo el tiempo en que la agresión se desarrolle manteniéndose el peligro

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 26 de 210

a los bienes, por tanto, cesa la necesidad de la defensa una vez que ha dejado de existir la agresión y consecuentemente el peligro. Se da cuando es contemporánea a la agresión y que persiste mientras la agresión dura, siempre que sea, además, la única vía posible para repelarla o impedirla. Por otro lado, la racionalidad del medio empleado, exige la proporcionalidad, tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión. La reacción de quien se defiende debe ser el medio o la forma viable en que el peligro puede efectivamente evitarse o, ser el contraataque o la repulsa, la reacción que el sujeto podría racionalmente suponer que para la extinción del peligro serviría. Es racionalmente necesaria la defensa que se ejercita con medios moderados en relación al ataque y a la calidad del bien defendido. e) No medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Este elemento opera en sentido negativo. Se entiende por provocación suficiente aquella que motiva, incita o estimula en forma idónea el surgimiento de la agresión, es decir, aquella conducta apta o bastante que facilita o ayuda a la existencia de la agresión. Es necesario que el agredido o la persona a quien se defiende no hayan provocado la agresión, es decir, que no hayan dado lugar a la agresión con su conducta injusta, excitando o provocando al agresor. Además, esta provocación debe ser dolosa, determinada desde su finalidad para facilitar el origen de la agresión. Uso excesivo en la defensa legítima. Ahora bien la defensa legítima es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Para ello, se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que los medios empleados para impedir o repeler la agresión, deben ser racionales. Sin embargo, lo que debe quedar

excluido es el exceso de legítima defensa, en donde el agente utiliza medios defensivos desproporcionados al ataque, o los que tiene a su alcance los utiliza de manera irracional. En primer lugar, se está ante la presencia de un exceso intensivo o exceso en la respuesta, que es aquel en donde el sujeto supera los límites de la defensa necesaria, es decir, utiliza de modo irracional los medios disponibles que tiene a su alcance para repeler el ataque. En este caso la autoridad responsable admite la eximente de responsabilidad, pero de manera incompleta. En segundo lugar, existe un exceso extensivo o exceso en la causa o cronológico. Consiste en la reiteración o prolongación innecesaria de la acción en el tiempo: el sujeto supera los límites temporales de la defensa, cuando en realidad no hay agresión o cuando ésta ya no subsiste porque ha cesado el peligro. En este caso no se actualiza el exceso en la legítima defensa, y no es la hipótesis materia del presente juicio de amparo. Como se ha precisado, para hablar de exceso en la defensa, primero se debe observar la existencia de una defensa legítima. El agente excede la defensa cuando emplea medios que superan los que hubiesen sido necesarios para cumplir la finalidad justificante propuesta. En otras palabras, cuando se transgrede la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión injusta de que se es objeto, sin dejar de actuar en la creencia de estar justificado, se está actuando con exceso. La proporcionalidad no está dada por el medio que se utiliza para defenderse, sino en que la actuación de quien se defiende sea suficiente para evitar o repeler la agresión ilegítima de la que es víctima; si va más allá de eso, actúa en exceso. La utilización de un medio es necesaria y racional sólo cuando el atacado no tenga a su disponibilidad otros medios que puedan resultar eficaces para contrarrestar la acometida. Si bien el agredido debe utilizar,

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 28 de 210

entre los diversos medios idóneos que tienen a su disponibilidad, el menos lesivo, es claro que si no se tiene a la mano varios, sino un solo medio, por lesivo que sea, es admisible que el agredido haga uso del que tiene a su alcance para su defensa. Adicionalmente, para justificar el exceso en la legítima defensa debe tenerse en cuenta si ésta se desarrolló con «unidad de acción». Es decir, para que opere esta figura se requiere que la acción de defensa sea continua, por lo cual, la repulsa a la agresión debe verificarse cuando esté en peligro el bien jurídico, y no cuando éste haya cesado. Cabe señalar que la circunstancia de que se acredite la existencia del exceso en la legítima defensa, implica que la acción del activo es punible, pero con una escala penal reducida. Incluso, la doctrina ha sostenido que en estos casos deben aplicarse las sanciones que correspondan a los delitos culposos. Expuesto ello, éste órgano de control constitucional, concluye que la Sala responsable incurre en una incongruencia así como indebida fundamentación y motivación en el dictado de la resolución reclamada, pues por una parte, inicia con el estudio de los elementos del delito de homicidio culposo, pero por otra parte se adentra a analizar y concluir sobre el exceso en la defensa legítima. Es decir, en razón de que el exceso de legítima defensa si bien se sanciona en la legislación local como un delito culposo, ello no significa que se parta del supuesto de que quien se excede actúa imprudencialmente, ya que por razones obvias, quien se defiende quiere la reacción que entraña la defensa. Así, la responsable incurre en una inexactitud pues el hecho de que el legislador remita a la sanción de delito imprudencial o de tipo culposo, cuando hay exceso en la legítima defensa, se esté calificado a ésta como un delito de naturaleza culposa, cuando lo único que se pretende con tal remisión es atenuar la pena de los delitos cometidos en exceso de defensa

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 29 de 210

legítima, más no considerárseles como culposos, y llegarse al extremo que pretende la Sala responsable en el sentido de que se trata de un delito culposo, pues como se precisó anteriormente, si hay imprudencia no puede existir la intención. Respecto a la naturaleza dolosa del exceso de legítima defensa y su punibilidad, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido los siguientes criterios: "LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN ELLA, E IMPRUDENCIA. No pueden coexistir, por su intrínseca naturaleza, el exceso o la legítima defensa con la especie de culpabilidad imprudencial, toda vez que en aquéllas el resultado lesivo es querido por el agente, aun cuando se justifique o se atenúe la sanción por intervenir alguna circunstancia legal, en tanto que en la imprudencia el sujeto no quiere el efecto, el que es punible por estar obligado a prevenirlo; y si el sujeto activo quiso el resultado, lógica y legalmente se ubicó fuera de la imprevisión de lo previsible y dentro de la intencionalidad." "LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. Las circunstancias a que se refiere la parte última del artículo 60 del Código Penal, se refiere a la gravedad de la imprudencia, ya que el precepto invocado sanciona los delitos imprudenciales y sólo se aplica en casos de exceso de legítima defensa por la remisión que se hace a esa penalidad, según el artículo 16 del Código Penal, sin que dicha remisión pueda extenderse a la aplicación o examen de circunstancias configurativas de la imprudencia que sanciona, porque en el caso de la legítima defensa no existe imprudencia alguna." Por lo hasta aquí expuesto, es que se concluye que la autoridad responsable conculcó los derechos fundamentales del quejoso, pues existe incertidumbre sobre qué delito deberá, en su caso, emprender su defensa, ya que por una parte señala que el la privación de la vida humana se originó por una causa externa que devino de un hecho culposo, es decir que el sujeto activo haya actuado con falta de cuidado

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 30 de 210

y reflexión, pero por otra parte realiza un estudio del exceso en la defensa legítima, situaciones que como ya ha quedado expuesto, son excluyentes entre sí. SEXTO. En consecuencia, lo procedente es conceder a [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], el amparo y protección de la justicia de la Unión solicitado contra el acto reclamado consistente en la resolución emitida el veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos del toca penal 230/2018-13-18-OP, para que una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, deje insubsistente la determinación reclamada, y en su lugar, dicte una nueva resolución en la que: Con plenitud de jurisdicción, pero purgando los vicios formales precisados que afectaban la anterior determinación, justifique de manera fundada y motivada los derechos fundamentales que de considerarlo así, se conculcaron en perjuicio de la víctima en la resolución de primera instancia, y por ende la procedencia del estudio de los agravios en suplencia. Ya sea que emprenda el análisis supliendo los agravios formulados o sea de estricto derecho, subsane las incongruencias relacionadas con el análisis efectuado, por una parte del delito de homicidio culposo y por otra del exceso en la defensa legítima. En el entendido que de acuerdo al principio constitucional non reformatio in peius, la Sala responsable deberá abstenerse de modificar la situación jurídica del quejoso en perjuicio del quejoso e imputado [No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], de la que imperó en la emisión del acto reclamado. Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 1a./J. 23/2013 (10a.), con registro digital 2003565, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece: "ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. SU ESTUDIO POR EL TRIBUNAL DE ALZADA, CONFORME AL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 31 de 210

PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, ESTÁ LIMITADO POR EL PRINCIPIO DE NON REFORMATIO IN PEIUS. Acorde con el citado precepto, el tribunal de alzada debe examinar de oficio los elementos de la acción, con la salvedad de que, ya sea de oficio o porque exista agravio del apelante, el estudio del tribunal ad quem estará limitado por el principio "non reformatio in peius". Finalmente, al ser fundado el concepto de violación en cita, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad, en atención a que no podría variar el sentido del presente fallo. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 683, sustentada por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, que dice: "CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción." Por lo expuesto y fundado, se resuelve: ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a [No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], respecto del acto consistente en la resolución de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada en los autos del toca penal 230/2018-13-18-OP, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. (...)"

El énfasis es propio de este tribunal Ad quem.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 32 de 210

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado procede -siguiendo los lineamientos expresamente señalados por la autoridad federal en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta- a emitir la resolución que en Derecho procede en los términos siguientes.

Respuesta a los agravios. Una vez analizados en su conjunto el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencia pública de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso de fecha **treinta de julio, uno y tres de agosto** todos de **dos mil dieciocho** y; antes de entrar al análisis del presente asunto, es necesario puntualizar que en la especie quien insta el presente recurso lo es el **asesor jurídico particular de la parte ofendida**, por tanto la excepción establecida, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, del Pacto Federal, en relación con los diversos 10 y 11 de la Ley Adjetiva Nacional, esa posibilidad también cabe

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 33 de 210

respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Ahora bien, en cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de amparo que ahora se acata, este tribunal determina que en la especie existe la violación a derechos fundamentales de legalidad, certeza y seguridad jurídica que contempla el Pacto Federal en sus arábigos 14 y 16, en perjuicio de la víctima, toda vez que la juez natural al emitir el auto de no vinculación a proceso, consideró actualizada la excluyente de incriminación de legítima defensa del imputado, sin advertir ni justipreciar con la libertad que le asiste para justipreciar los datos probatorios, pero sujeta a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, que esos datos probatorios que fueron incorporados durante la audiencia correspondiente por las partes contendientes -como más adelante se determina- actualizan el delito de homicidio intencional perpetrado con exceso de legítima defensa, lo que impedía que emitiera el auto materia de la alzada en la forma y términos en que lo hizo; de tal manera que la incorrecta apreciación de los hechos de la juez primaria, trasciende al sentido de la

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 34 de 210

determinación materia de la alzada, en virtud de que, si hubiere justipreciado en su conjunto los datos de pruebas incorporados por las partes, se hubiera percatado que se trata de un hecho delictuoso perpetrado en forma intencional, bajo la modalidad de exceso en la legítima defensa que observó el imputado, lo que obligaba a vincular a proceso al imputado referido y no, emitir un auto de no vinculación a proceso; por tanto, al no haberlo apreciado así por la juez instructora, se actualiza la suplencia de la queja en beneficio de la víctima, al existir contravención a sus derechos fundamentales de debido proceso, acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica bajo su vertiente de una correcta fundamentación y motivación del fallo reclamado, y tal proceder, trasciende en forma directa al sentido del fallo en perjuicio de la víctima, en la forma y términos indicados en líneas supra citadas, esto es, que en lugar de haber emitido un auto de no vinculación a proceso, debió haber vinculado a proceso al sujeto activo, por el antijurídico intencional de homicidio en su modalidad de exceso en la legítima de defensa en la que probablemente incurrió el imputado.

Sustenta lo anterior los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2018429

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 35 de 210

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: II.1o.P. J/7 (10a.)

Página: 1876

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. PARA DETERMINAR SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DE OFICIO DEBE ANALIZAR INTEGRALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL APELANTE SE INCONFORME SÓLO CON UNO DE LOS ASPECTOS DE ÉSTA, Y PLASMARLO EN LA SENTENCIA QUE EMITA PUES, DE LO CONTRARIO, VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL, EN SU VERTIENTE DE ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO. De los artículos 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o. del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el respeto a los derechos fundamentales de las personas, obliga al tribunal de alzada que conozca del recurso de apelación promovido contra la sentencia definitiva dictada en el sistema penal acusatorio, a efectuar el estudio oficioso de los temas esenciales relativos a la demostración de los elementos del delito, la acreditación de la responsabilidad penal del acusado, así como la individualización de sanciones y reparación del daño, para constatar si existe o no violación en esos aspectos, aun cuando el sentenciado no los hubiere alegado en sus agravios, pues sólo de ese modo, esto es, examinando exhaustivamente el actuar del tribunal de enjuiciamiento, estaría en aptitud de verificar la existencia o inexistencia de violaciones a derechos fundamentales del enjuiciado, lo cual conlleva la necesidad de plasmarlo en la sentencia que se emita, pues la sola mención de haber efectuado el análisis integral de la resolución apelada no basta para brindar certeza jurídica al sentenciado. En este sentido, cuando la autoridad de segunda instancia no realiza el estudio de la acreditación del delito y la demostración de la responsabilidad penal de los enjuiciados, limitándose únicamente a responder los agravios planteados respecto de la individualización de las sanciones y la

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 36 de 210

reparación del daño, al considerar que en términos del primer párrafo del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedaron firmes los temas que no fueron expresamente impugnados, dicho proceder vulnera el derecho humano de tutela judicial a un recurso efectivo, previsto en los artículos 17 de la Constitución Federal, 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto del cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en los Casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Mohamed Vs. Argentina y Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, determinó que, el fin del recurso es garantizar el acceso a un medio ordinario de defensa que otorgue la posibilidad de una revisión integral y amplia de la decisión impugnada, la cual debe incluir todas las determinaciones esenciales en las que se sustenta el fallo recurrido pues, de otra manera, el recurso sería ilusorio, al no poder revisar la actuación del Juez de primera instancia. En consecuencia, la autoridad de segunda instancia se encuentra obligada a realizar el estudio integral de la sentencia de primer grado, con independencia de que la parte apelante se haya inconformado sólo con uno de los aspectos de esa resolución, habida cuenta que el legislador federal le confirió potestad para hacer valer y reparar de oficio a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales, encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos sustanciales que conforman una sentencia en materia penal.”

Época: Décima Época

Registro: 2018281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: XXII.P.A.42 P (10a.)

Página: 2167

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 37 de 210

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL ANÁLISIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA MÁS ALLÁ DE LOS AGRAVIOS O DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, EN EL CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. *La excepción establecida en el precepto mencionado, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 10 y 11 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”*

SEXTO. Sentado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a estudiar los motivos de disenso, de los que advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contienen las audiencias públicas de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso de fecha treinta de julio, uno y tres de agosto todos de dos mil dieciocho, ello frente a los agravios expuestos por el asesor jurídico particular de la parte ofendida y

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 38 de 210

los de la representación social, de donde se desprende que los agravios resultan esencialmente **FUNDADOS**, en razón de considerar lo siguiente.

En la especie el asesor jurídico particular se duele que la juez primaria no realizó una correcta valoración de los datos de prueba ofertados por la fiscalía y la valoración dada a las pruebas ofertadas por la defensa, coligiendo que en la especie no se encuentra acreditada la excluyente de incriminación a que hizo referencia la juez *A quo*.

Ahora bien, este órgano colegiado antes de dar contestación a dicho motivo de disenso, se encuentra obligado a examinar si en la especie se cumplen con los requisitos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 316, para el dictado de cualquier auto de vinculación a proceso.

En el caso, para definir sobre la legalidad del auto de no vinculación a proceso impugnado, es oportuno invocar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 316, tales numerales en la parte que interesa al presente asunto, respectivamente prescriben:

“Artículo 19. *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.*

“Artículo 316. *Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.”

En el caso, este tribunal *ad quem* advierte que el fallo materia de la alzada **NO** se ajusta a lo que para su válida emisión exigen los numerales citados con antelación, dado que la fiscalía durante la celebración de la audiencia de treinta de julio de dos mil dieciocho, formuló imputación contra [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], por el delito de homicidio calificado, en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de [No.34]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.35]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], cumpliendo con lo que sobre tal particular exige la ley nacional adjetiva de la materia en su ordinal 316, fracción I.

También se observa que, durante el desahogo de dicha diligencia, el imputado tuvo la oportunidad de rendir su declaración, haciendo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar durante el desahogo de la audiencia de treinta de julio de dos mil dieciocho, como lo contempla la fracción II del dispositivo legal invocado con antelación.

De igual manera se tiene que durante la celebración de la audiencia de treinta de julio de la anualidad referida, el órgano acusador atribuyó al

inodado la comisión de un hecho que la ley señala como delito, señalando a [No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], como probable partícipe en la comisión del delito de homicidio calificado preceptuado en el Código Penal vigente en el estado, en la época de comisión de los hechos en sus ordinales 106, 108, y 126, fracción II, inciso B), cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], hecho que se encuentra tipificado como delito en la Legislación Sustantiva ya mencionada, con lo que se satisface el requisito que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales en su dispositivo 316, fracción III ya referido.

Puesto que, además de los antecedentes que conforman la carpeta de investigación de la que emana el presente toca, se colige que se encuentran demostrados los elementos estructurales del hecho que la ley señala como delito de **homicidio** no así el de **homicidio calificado, ni culposo**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 316, penúltimo párrafo, que a la letra

dice:

*“... El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, **el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa**”;*

Así, este Tribunal de Alzada, ejerciendo jurisdicción, otorga una clasificación jurídica distinta a la solicitada por la agente del ministerio público en la audiencia de formulación de imputación, por lo que se considera que existen datos de prueba suficientes que hacen presumir la existencia de un hecho ilícito y que existe la probabilidad de que **[No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** lo cometió o participó en su comisión.

Siendo que del análisis de todos y cada uno de los datos de prueba señalados por la representación social y las propias pruebas desahogadas y ofertadas por la defensa particular en la audiencia de vinculación a proceso, así como de los hechos materia de la formulación de imputación, se considera la existencia de un delito y, en este caso, del hecho que la ley señala como delito de **HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL**, previsto y sancionado por el Código Penal vigente

en el estado en el artículo 106, en relación con el diverso numeral 15, último párrafo; en razón de que los elementos típicos que constituyen el antisocial en comento conforme al ordinal que lo prevé son:

“Artículo 106. Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.”

De dicho numeral se desprenden esencialmente los siguientes elementos que integran el delito de homicidio.

- a. La existencia de una vida humana;
- b. La privación de una vida humana; y,
- c. Que se cometa por causa externa.

Estructurales del hecho sujeto a análisis por este órgano colegiado, que a criterio de los que resuelven, hasta este estadio procesal, se encuentran demostrados con la declaración de [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]⁶, quien declara ante el ministerio público el (29) veintinueve de julio de (2018) dos mil dieciocho, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259⁷ y

⁶ Audiencia celebrada el 30 de julio de 2018.

⁷ Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

265⁸, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que del mismo se desprende que se identificaron como padres de quien en vida respondiera a [No.42]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], que una vez que se tuvo a la vista el cuerpo de su hijo en las instalaciones forense lo reconocen y que en vida respondiera al nombre de [No.43]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de [No.44]_ELIMINADA_la_edad_[38] de edad, con fecha de [No.45]_ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento_[36], acreditando la preexistencia de la víctima, con el acta de nacimiento con número de folio [No.46]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129], es decir, de dicho antecedente se desprende que [No.47]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] hasta antes del

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código

⁸ Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 45 de 210

[No.49]_ELIMINADO_el_número_40_[40] contaba con vida.

Por cuanto, hace a dichos elementos, los mismos hasta este estadio procesal se encuentra acreditado con el informe Policial Homologado SST/PB/0554/2018-07, de fecha (28) veintiocho de julio de (2018) dos mil dieciocho, realizado por los agentes _____ aprehensores [No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y [No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]⁹, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que del mismo se desprende la detención de dos personas, un sujeto activo quien viste una playera tipo polo de color azul con verde, pantalón de mezclilla y zapatos color café, así como [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien viste una sudadera de color roja con la [No.53]_ELIMINADO_el_número_40_[40]” y debajo una playera tipo polo de color azul marino, pantalón de mezclilla azul deslavado y tenis de color [No.54]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello [46] gris y blanco, esto de acuerdo a los siguientes hechos que se describen, en el que informan que el día 28 de julio de 2018, los agentes [No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],

⁹ IDEM.

[No.56]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],
[No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y
[No.58]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] se
encontraban en sus funciones de elementos de la
policía preventiva, en donde vía radio les informan
que acudieran a las 5:26 horas y se aproximaron a
la autopista México-Acapulco a la gasolinería de la
colonia Acapantzingo, ya que se reporta un asalto a
un negocio y que se encontraba una persona
herida en el lugar de los hechos, por lo que los
agentes acuden a dicho lugar arribando a las 5:29
horas aproximadamente, en donde al llegar al lugar
tienen a la vista a un grupo de personas afuera del
comercio denominado
[No.59]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y
**alcanzan a visualizar los agentes a una persona
en el suelo acostada, descienden de la unidad y
se aproximan y es cuando tienen a la vista a la
persona recostada en el suelo con mucho
líquido rojo,** solicitando en apoyo vía radio para
que se aproxime una ambulancia y en ese
momento contactan con la persona de sexo
masculino de nombre
[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de
[No.61]_ELIMINADA_la_edad_[38] de edad, quien
dijo ser el encargado del establecimiento
denominado
[No.62]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y éste le
indica que aproximadamente a las 5 horas se

encontraba en el interior de su trabajo cobrando y queriendo ayudar al cliente cuando le dijo que era un asalto que le diera todo el dinero, cuando su compañero tomó a uno de los asaltantes por la espalda con una navaja se fueron encima de él y el asaltante forcejeó con su compañero [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y con el arma salió herido y su compañero también logró detener a otro de los asaltantes que viste una sudadera color roja, mientras los demás escaparon del lugar, por eso es que él realiza el llamado al 911 para solicitar el llamado de la policía, refiriendo que a las 5:50 horas arriban los servicios periciales, es decir, el perito en criminalística, perito en fotografía, médico legista y se realiza el levantamiento del cuerpo a las 7:05 am, de dicho antecedente se desprende que existió la privación de una persona por una causa externa, es decir, los agentes son claros en referir que a su llegada encontraron en el piso a una persona acostada en el suelo con líquido rojo.

Lo anterior se enlaza con el acta aviso de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el agente [No.64]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]¹⁰, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265,

¹⁰ Audiencia de treinta de julio de dos mil dieciocho.

es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que del mismo se aprecia que a las 6:21 horas del día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió aviso por parte de la radio operadora de la policía de investigación criminal que en la carretera [No.65]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], afuera de la tienda [No.66]_ELIMINADO_el_número_40_[40], se encontraba una persona sin vida por lesión de arma punzocortante, por lo que personal del grupo de homicidios se traslada hasta este lugar, junto con el personal de servicios periciales y al llegar al lugar se observa una tienda con razón social [No.67]_ELIMINADO_el_número_40_[40] la cual tiene como acceso una puerta de cristal corrediza la cual estaba abierta, en su interior había huellas de riña ya que había lago hemático en el piso, así como una botella tirada y dinero, por lo que se apreció que afuera de la tienda del lado izquierdo a unos diez metros de la entrada el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral, vestía playera negra, pantalón de mezclilla y tenis blanco con [No.68]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46] apreciándosele una lesión, una cortada profunda a nivel de cuello, localizando como evidencia una botella de vodka absolut, una botella rota del mismo liquido absolut, dos billetes de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dos

billetes de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dos latas de cerveza “modelo” y una navaja de bolsillo, así como una gorra de color negra y varias manchas de líquido hemático, fijadas y embaladas, y se lleva a cabo el levantamiento del cadáver en calidad de desconocido a las 07:05 horas del día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, asegurándose el lugar, que a ellos les informa el primer respondiente del lugar que se había asegurado a dos sujetos, respondiendo el primero al nombre de [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de [No.70]_ELIMINADA_la_edad_[38], el cual asaltó en compañía del occiso y se aseguró al sujeto activo, de [No.71]_ELIMINADA_la_edad_[38], el cual es empleado del lugar y quien agredió al hoy occiso.

Robustecido con la entrevista a [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho¹¹, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que refirió trabajar en la tienda [No.73]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y que trabaja como vendedor de mostrador en una cadena comercial de nombre

¹¹ IDEM.

[No.74]_ELIMINADO_el_número_40_[40] la cual tiene un horario de veinticuatro horas y que le tocó abrir el turno de la noche, siendo su horario de trabajo de doce horas, la tienda en la que trabaja se ubica en carretera [No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de la colonia [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia a un costado de la pista y en relación a los hechos de ese día sábado en la madrugada del 28 veintiocho de julio, refiere que se encontraba atendiendo en la caja de cobro y su compañero de nombre [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del cual desconoce sus apellidos, pero él regulaba la entrada y salida de todos los clientes que ingresaban a la tienda, esto lo hacía porque comúnmente los clientes en ocasiones se salían sin pagar, siendo como a las cinco de la mañana de ese mismo día ve que llega un vehículo en el cual venía una pareja de novios, enseguida llega otro vehículo del cual no recuerda las características pero se le hizo extraño que rodearan la gasolinera y se estacionaran en la salida de la misma, así como si se estuvieran preparando para salir por lo que pone más atención a ese vehículo, del cual descendieron tres sujetos del sexo masculino y se metieron a la tienda y dos sujetos más permanecieron al interior del vehículo, ve que uno de los sujetos que se metió a la tienda agarra del

refrigerador tres doce packs de cerveza y al dirigirse a la caja y le dijo en voz alta *“ya valió madre, esto es un asalto”* en ese momento uno de los sujetos que acompañaba al asaltante entró al mostrador donde se ubican todas las botellas de licor y se las empezó a llevar y del tercer sujeto que también los acompañaba se fue al fondo del pasillo y no vio que realizaba, cuando trataban de salir los tres sujetos de la tienda sin pagar, por lo que el sujeto activo toma por el cuello a uno de los asaltantes y le pone una navaja en el cuello de las que comúnmente utilizan para desempeñar su trabajo y el sujeto que tenía las botellas al ver esta acción trata de recuperar a su compañero balanceándose sobre el sujeto activo, viendo que el sujeto que sostenía el sujeto activo con la navaja en el cuello se jala tratando de escapar y se corta con la misma navaja que tenía el activo del delito en la mano derecha al momento de detenerlo, en ese preciso momento ve que sale mucha sangre del cuello del asaltante y se espanta, por lo que busca ayuda y lo primero que piensa es en hablar por teléfono celular y como no recordaba donde lo había dejado, pidió el teléfono celular a la pareja que minutos antes había llegado a la tienda, es como a la 5:10 horas realizo la llamada a 911 que minutos antes habían asaltado la tienda donde trabajo y que un asaltante se encontraba herido de gravedad en el lugar, no recordando más.

Enlazado con la comparecencia de 29 veintinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado a [\[No.78\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#), ante el agente del ministerio público¹², antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que del mismo se desprende que trabajaba con el sujeto activo y quien llevaba mes y medio, que la actividad de [\[No.79\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#) es estar cobrando en las cajas y las del sujeto activo es en piso de venta, que consiste en acomodar las cosas que están afuera así como atender al cliente, respecto los hechos refiere que el sujeto activo y él entraron a trabajar desde el día viernes a las ocho de la noche y ya siendo aproximadamente las cinco de la mañana del día sábado él se encontraba en área de cajas, vio un carro el cual no pudo distinguir, se estacionó en el área de carros pero ya en la salida, en este carro venían cinco personas pero solo se bajaron tres de ellos, los tres jóvenes y delgados y con pantalón de mezclilla el que entró primero vestía playera negra manga corta y gorra, el segunda una camisa oscura, tenis y gorra y el tercero una playera negra manga corta, pantalón de mezclilla más claro y una chamarra o suéter al

¹² IDEM.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 53 de 210

hombro, los dos primeros se fueron al área de refrigeradores donde están las cervezas, que están frente donde él estaba y el de chamarra roja al mismo lugar pero no agarra nada y saca dos paquetes de seis piezas de cerveza barrilito los deja en el mostrados y agarra varias botellas de vodka absolut, mientras que los otros dos sujetos uno de ellos sale con dos paquetes de doce cervezas de lata de modelo, el otro de playera negra con gorra traía en sus manos tres paquetes de doce cervezas de lata marca modelo y se acerca a la caja en la que él estaba y cuando pensó que le iba a pagar le dijo “ya valiste verga, esto es un asalto, dame todo el dinero y sacó de la caja aproximadamente \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) en billetes que tenía en ese momento, para eso el sujeto activo estaba parado afuera de la tienda recargado en el vidrio de la puerta de la entrada y como estaba cerca de la caja donde estaba esta persona que le estaba pidiendo el dinero y cuando escuchó los estaban asaltando, se mete rápido y toma por detrás al asaltante sujetándolo por el cuello con un brazo y con la otra mano le puso un cuchillo de los que utilizan para abrir los paquetes donde viene la mercancía y mientras hacía eso le decía al asaltante que dejara todo o que lo tenía que pagar y el asaltante no soltaba las cosas que llevaba en la mano y se movía para poder zafarse del brazo de su

compañero y en un movimiento que hizo el asaltante se cortó el cuello con la misma navaja y tira las cosas y camina hacia la puerta en donde ya estaba el primer asaltante que se regresó por su compañero y trató de agredir al sujeto activo y se van, mientras que el sujeto activo cierra las puertas y el otro asaltante que traía chamarra roja no alcanza a salir, llevaba todavía las botellas en la mano y el sujeto activo le impedía la salida, él desde el momento que vio que los dos primero asaltantes salen de la tienda se va hacia la parte de atrás de la tienda y se mete en los refrigeradores ya que hay un hueco y le dijo a la pareja que había entrado a comprar a la tienda y se dieron cuenta de todo y la señora estaba muy asustada, él les decía que hablaron a la policía pero la señora por los nervios no podía marcar por teléfono y el señor lo desbloquea y se los pasa y él marco al 911 y les dice que mandaran una unidad a la tienda porque los estaban asaltando, vio que el sujeto activo tenía sentado sobre una hielera al asaltante y lo sujetaba con el brazo en su cuello para que no huyera, cuando llegó la patrulla él sale donde estaba escondido y les preguntaron qué había pasado y detuvieron a su compañero y al asaltante, y él habló a su jefe [No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y cuando llegó le dijo que ellos ya habían ido a robar días antes pero en otro turno, con lo que se

demuestra que la privación de la vida de la víctima fue por causa externa.

Adminiculado con el informe en materia de necropsia de ley de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado por el médico legista

[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]¹³, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que el medicó realizó la necropsia a un individuo del sexo masculino de entre [No.82]_ELIMINADA_la_edad_[38] de edad, de [No.83]_ELIMINADA_la_estatura_[47] altura, complexión

[No.84]_ELIMINADA_la_complexión_[48], cabello [No.85]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46] como señas particulares diversos [No.86]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que tiene en su cuerpo, por cuanto a la ropa playera tipo polo color

[No.87]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46] pantalón de mezclilla azul y tenis color negro y exteriormente presenta una herida de forma lineal por instrumento cortante de 14 centímetros de longitud, localizada en la cara derecha del cuello, también cuenta con dos heridas por vacilación una

¹³ Audiencia celebrada el treinta de julio de dos mil dieciocho.

de 1 centímetro, y otra en forma lineal localizadas en la cara izquierda del cuello, una herida en forma de cola de golondrina por instrumento punzocortante localizada en la parrilla costal izquierda de 2 x 1 centímetro, también cuenta con una escoriación de forma irregular de 5.5 x 1.5 centímetros localizada en región frontal a la izquierda de la línea media anterior, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 4 x 3 centímetros localizada en la región zigomática izquierda, y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetro localizada en cara externa del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 6 x 1 centímetros localizada en cara posterior tercio proximal del antebrazo izquierdo y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetros localizada en cara anterior tercio medio de la pierna izquierda abiertas las grandes cavidades encuentra en el área de cuello realiza una incisión mentopubiana, se observa infiltrado hemático en la herida descrita y se aprecia que la herida descrita en la cara del cuello lesiona piel, tejido muscular, músculo esternocleidomastoideo seccionándolo por completo así como lesiona el paquete vásculo-nervioso compuesto por la arteria carótida interna y la vena yugular, en este caso se tiene lesiones cortantes y punzocortantes, coligiendo que la causa de muerte de la persona

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 57 de 210

del sexo masculino falleció por hemorragia masiva y letal del paquete vasculo-nervioso formado por la arteria carótida interna y yugular secundaria a una herida producida por un instrumento punzocortante, lesiones que se consideran como mortales con lo que se demuestra que la privación de la vida de la víctima fue por causa externa.

Refiriendo que por la mecánica de lesiones, este mecanismo es de precisión, deslizamiento, con un instrumento con punta y filo que lesiona la piel, tejido celular, músculo de la región, paquete vacilo nervioso, la herida descrita en el costado izquierdo del tórax es por precisión, percusión, lesionando piel, tejido celular y músculo de la región, las escoriaciones por presión, percusión y deslizamiento en una superficie dura y áspera, las equimosis descritas su mecanismo de producción es por presión, percusión y sigue dirección de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo, con lo que se demuestra la causa externa de la muerte de la víctima.

Entrelazado con el informe de criminalística de campo de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado por [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]¹⁴, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de

¹⁴ IBIDEM.

Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que el perito se constituyó en el lugar de los hechos, esto en autopista [No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia es un local con razón social [No.90]_ELIMINADO_el_número_40_[40], esto a las 5:55 horas, se entrevista con los elementos y le es entregado por el primer respondiente el lugar, procede a realizar la búsqueda de indicios, en un lugar mixto sobre las paralelas se sitúa la autopista México-Acapulco y una gasolinera la cual al momento de su arribo presenta fluidez vehicular y peatonal, el local entrada de cristal y aluminio, medio de seguridad chapa, diversos anaqueles, refrigeradores y área destinada para caja, y diversas cámaras de vigilancia indicios área de estacionamiento mancha irregular de color rojizo con características hemático, con dirección poniente a sur poniente, A) persona del sexo masculino a nivel de piso sin vida, posición decúbito ventral y el occiso en la muñeca izquierda diversos billetes con denominación de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), adyacente al cuerpo diversas manchas de color rojizo al parecer hemático con patrón de escurrimiento y que este se iniciaba por debajo de la extremidad cefálica del cadáver, encontró más goteo de líquido hemático, tuvo a la vista sobre la paralela de la arteria y frente

del acceso principal más manchas hemáticas y una gorra de tela negra, adyacente a este a nivel de piso una navaja metálica con una hoja de un solo filo con terminación de punta con una medida total de hoja de 7.76 centímetros de longitud en una de sus caras tiene el texto "Wallis" con empuñadura irregular de color gris con azul de 10 centímetros de longitud x 2.5 en la parte más ancha y 1.60 centímetros en su parte más angosta, con dos remaches metálicos en la parte media los cuales actúan como soporte, al ingresar al lugar se tiene a la vista en el piso diversas manchas de líquido hemático con patrón de goteo estático, a la vista una lata de aluminio con texto "Modelo Especial" sobre la base del área de cajas una botella de vidrio "Absolut Mango" con un contenido de 750 ml., otra botella de vidrio abierta "Absolut Mango" y diversos pedazos de vidrios; aduciendo que por cuanto a la inspección de cadáver este es decúbito ventral, lesión a la vista en el esternocleidomastoideo izquierdo la cual continua hasta el esternocleidomastoideo derecho, que el levantamiento de cadáver a las 7:05 horas de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, coligiendo que: Primera. Lugar de intervención mixto. Segundo. Preservando esto en base al momento de su arribo se encontraban elementos de policía Morelos los cuales realizaron la preservación y acordonamiento del mismo. Tercero.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 60 de 210

Lugar de intervención es el del hecho Cuarto. Con base a la ausencia de daños no se violentaron los medios de seguridad por lo que se encontraba abierto al público. Quinta. La posición del cadáver corresponde a la original. Sexto. La lesión del cuello y tórax fue producida por instrumento punzocortante. Séptimo. Posición víctima-victimaria, se opina que originalmente el sujeto pasivo ingresa a la tienda para posteriormente tomar productos voluminosos cargándolos en ambos brazos para dirigirse al área de cajas donde se encuentra un cajero y estando de espalda un sujeto con el uniforme de negociación en este caso sujeto activo, ingresa por el acceso portando un arma blanca dirigiéndose al sujeto que se encontraba de espalda y le coloca el brazo y antebrazo izquierdo entre el cuello a modo de sometimiento y con la mano derecha le coloca el objeto punzocortante, posteriormente el sujeto activo realiza un movimiento con su mano derecha que mantiene presionado el objeto punzocortante sobre el cuello del sujeto pasivo, siendo este movimiento brusco de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, siendo este el momento cuando se origina la lesión del cuello, posteriormente el sujeto pasivo sin soltar los productos que porta es empujado por el activo hacia el costado izquierdo y **en ese momento estando de espalda el sujeto activo lo lesiona**

en región dorsal con el objeto punzocortante, girando la hoja con fijo siendo esta la segunda lesión y posterior a ello el sujeto activo se dirige ahora hacia la parte media de la negociación, siendo el sujeto lesionado que sale de la negociación ya sin el producto pero con cuatro billetes de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en la mano derecha, para estando afuera perdiendo la verticalidad cayendo al piso y quedando decúbito dorsal y a la postre perder la vida derivado de las lesiones con el objeto punzocortante.

Enlazado con el depositado del perito en materia de criminalística [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]¹⁵, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en razón de que el perito adujo que la defensa particular del imputado le pidió realizara un dictamen el cual tiene diferentes metodologías, el lugar de los hechos que fue en la autopista [No.92]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], quien tomó en cuenta las videograbaciones de la tienda con razón social [No.93]_ELIMINADO_el_número_40_[40], el cual se encuentra en el lado poniente de la autopista,

¹⁵ Audiencia celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho.

con un solo acceso de entrada con puerta de cristal, con estacionamiento, al interior de la tienda comercial está el pasillo general que conduce a anaqueles, refrigerados y el área de mostrador al norte, la central de cámaras de grabación al extremo norte, pero al oriente de caja de cobro, las cámaras se encuentran empotradas al techo, dos por el poniente, una en el área central sur, son ocho cámaras en total, que el intervino el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho a las 17:15 horas, que encontró diversos indicios hemáticos, de 3 x 4 metros en la parte sur, inmediatamente al ingreso, el primero es un contenedor de basura, el siguiente grupo en el piso inmediatamente del acceso con características de escurrimiento, otro grupo en la parte adyacente al vértice poniente del acceso con características de escurrimiento y lago hemático. Además fue observado cuatro grupos de objetos en desorden corresponden a botellas de Vodka Absolut, como a tres metros y medio de la entrada hacia el sur y tenemos también dos six's de barrilito, al oriente de cobro y unos fragmentos de vidrios en el piso del pasillo principal, las cajas de efectivo estaba vacía ya que de acuerdo a uno de los trabajadores se sustrajo y la cual no presenta daños, considera las videograbaciones de secuencia continua, en esas grabaciones se captó el dinamismo de los que llegan al negocio como delincuentes, ingresan tres personas del sexo

masculino y dos se quedan afuera, dos de ellos se dirigen al área de refrigeradores donde extraen bebidas embriagantes, mientras que el tercero se dirige a los refrigeradores del extremo oriente donde también extrae bebidas embriagantes (dos canastillas de cervezas barrilito) los cuales deja en el mostrador, aunado a esto el segundo sujeto se sale sin hacer el pago de la mercancía que era una caja de cartón con doce botes de cerveza modelo y se va y el primero que ingresa quien portaba una playera negra y un pantalón azul con gorra y llevaba tres paquetes y dialoga con el cajero, cuando el tercer sujeto se encuentra extrayendo en el área de vinos extrayendo botellas de vodka, momento en los cuales al cambiar en posición el primer sujeto colocándose por la orilla poniente del mismo mostrador cuando en esos momentos el sujeto que estaba en el área de vinos y licores se desplaza para el pasillo principal al borde u orilla del mostrador sur, para donde estaba el que realizaba los cobros, cuando dicho sujeto se desplaza, el que provoca la lesión creo que se llama

[No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

estaba en el interior del negocio junto a la hoja de cristal del extremo poniente y cuando escucha porque de acuerdo a las declaraciones así está que está asaltando se desplaza al sujeto primero de sus imágenes y lo toma por el cuello con la mano

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 64 de 210

izquierda que le pone en el cuello y lo sujeta y lo inmoviliza y es cuando comienza a forcejear cuerpo a cuerpo oponiendo posición resistencia el señalado con el número uno que corresponde al occiso, mientras que el empleado que inmoviliza aunque el asaltante utiliza sus extremidades la izquierda por el cuello y mandíbula derecha y con la derecha de quien portaba el instrumento, en ese momento tratando de zafarse el delincuente ahora occiso con un ligero desplazamiento de oriente a poniente y resulta la lesión provocando una hemorragia masiva y letal y posteriormente cuando hacen ese ligero desplazamiento en una distancia aproximada de 70 u 80 centímetros, es cuando otro sujeto del exterior del grupo de los asaltantes trata de ingresar y al ingreso comienza a forcejear con el que provoca la lesión y se ve como el que utiliza el instrumento punzocortante realiza diversas maniobras tratando de lanzar el instrumento contra ellos, de esto resulta que el sujeto que estaba en vinos y licores se queda atrapado porque el empleado ya no lo deja salir. De ahí proceden a analizar los dictámenes de los compañeros y considera está bien el dictamen de criminalística oficial, por cuanto al del médico legista –el cual describe- refiriendo el ateste que no existían maniobras de sometimiento ya que no las vio en el dictamen médico legista ni en el de criminalística, que las lesiones fueron provocadas por nerviosismo

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 65 de 210

del sujeto activo, por cuanto a la declaración del testigo del cajero, el cual también describe y de ello se desprenden sus conclusiones, siendo que, el lugar de investigación indican que los hechos corresponde a maniobras de forcejeo, en mecanismo de resistencia e inmovilización al ahora occiso. SEGUNDA. mecánica de los hechos. posición víctima-victimario, de acuerdo a las lesiones se considera que ambos estaban de pie, el activo por atrás del pasivo y con los desplazamientos de las manos como ya se dijo, extremidad izquierda sobre el hombro a nivel de cuello y mano dirigida hacia la mandíbula lateral derecha y con la mano derecha sujeta el instrumento punzocortante. TERCERA. Lesiones inferidas fueron provocadas en maniobras de forcejeo con resistimiento por ambas partes.

Lo anterior se robustece con el dictamen del médico cirujano legista [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]¹⁶, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que adujo haber tenido intervención a petición de la defensa particular del imputado, para emitir un examen legal con respecto a la mecánica de lesiones quien falleció en un asalto en la autopista

¹⁶ IBIDEM.

[No.96]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, tomando elementos base no todo el documento como punto de partida el examen practicado por [No.97]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el dictamen de criminalística de campo por [No.98]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el examen Psicofísico del victimario de [No.99]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y la declaración de [No.100]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Siendo su opinión relativo al análisis de todos y cada uno de esos documentos es que el mecanismo de producción de esas lesiones fue por presión y deslizamiento del instrumento constante sobre la lesión afectada que se trataba de un instrumento cortante borde liso con filo que las heridas que puede producir dicho instrumento puede ser de cuatro modalidades cortantes, punzantes, punzocortantes o corto contundentes y que el instrumento al momento de ser proyectado propulsionado por energía cinética causando deslizamiento, presión sobre el órgano afectado interes planos superficiales de la región derecha del cuello no había la intensión de provocar daño en el sujeto, dichas lesiones se provocaron por forcejeo, estrés, nerviosismo. SEGUNDA. El mecanismo de producción que le propulso sobre la

región afectada es por presión y deslizamiento y si hubiera sido perpendicular o golpe directo las lesiones con intención de provocar daño serían más profundas con lesión cervical o de cuello y que dicha lesión fue en piel y más músculo esternocleidomastoideo en región completa y el paquete basculo nervioso carótida interna y vena yugular.

Observando que en el cuello tenía dos lesiones en cara lateral izquierda por vacilación, una de dos centímetros y una lineal, la lesión que provoco la defunción fue una de catorce centímetros en la cara lateral derecha del cuello y otra lesión con instrumento punzocortante en hemitórax izquierdo o parrilla izquierda, cerca de la lesión axilar de la denominada cola de golondrina, además de lesiones por contusión en la cara, una en la región cigomática izquierdo, lado izquierdo superficie izquierda una escoriación una equimosis en antebrazo izquierdo y una escoriación en la pierna izquierda.

Clasificando la lesión de catorce centímetros como mortal por necesidad, refiriendo que se mide la intención de una persona por la profundidad, que eso lo ven en medicina en general, el hecho de que una persona lesione a otra en el cuello no necesariamente es para causar daño, depende de la región, diciendo que las zonas vitales, el cerebro,

el cuello, corazón de lado izquierdo, los pulmones, lesión en abdomen, región inguinal que independientemente de la lesión del cuello no se pone en riesgo la vida, la profundidad del músculo esternocleidomastoideo depende de la corpulencia del sujeto, hasta 3 o 4 milímetros y el paquete basculo-nervioso su profundidad varia hasta 5 o 6 milímetros y en este caso en particular el paquete se encontraba en 5 o 6 milímetros. Que la profundidad para seccionar el músculo esternocleidomastoideo es de 5 mm aduciendo que no es psicólogo y que para opinar sobre la psique de la persona tiene la capacidad necesaria, sin tener contacto con la persona, pero que la herida describe si la persona esta angustiada o nerviosa y eso deduce.

Por ende, el conjunto de dichos antecedentes, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de la Ley Nacional Adjetiva en vigor en los numerales 259 y 265, y de conformidad con el diverso numeral 316, penúltimo párrafo¹⁷, este Tribunal de Alzada, ejerciendo jurisdicción, otorga una clasificación jurídica distinta a la solicitada por

¹⁷ **Artículo 316.** (...)El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 69 de 210

la agente del ministerio público en la audiencia de formulación de imputación, por lo que se considera que existen datos de prueba suficientes que hacen presumir la existencia de un hecho ilícito, siendo que del análisis de todos y cada uno de los datos de prueba señalados por la representación social y las propias pruebas desahogadas y ofertadas por la defensa particular en la audiencia de vinculación a proceso, se considera la existencia de un hecho que la ley señala como delito y, en este caso, del antijurídico de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado en el artículo 106, en relación con el numeral 15, último párrafo; así como la probabilidad en la comisión o participación del sujeto activo en el mismo; lo cual, **no implica que tales datos de prueba, eventualmente, puedan ser desvirtuados en la etapa antagónica procesal correspondiente, en dónde se requiere un estándar probatorio superior para efecto de poder condenar a una persona sujeta a proceso penal.**

Es decir, los antecedentes ya valorados son suficientes -por ahora- para demostrar que el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente entre las 5:00 y 5:20 horas de la mañana, dos sujetos activos en compañía de la víctima, ingresaron a la tienda de conveniencia

[No.101] ELIMINADO el número 40 [40], la cual

se encuentra ubicada en la autopista [No.102]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y de la cual es propietaria la comercializadora [No.103]_ELIMINADO_el_número_40_[40], comenzaron a tomar diversos artículos que estaban exhibidos para su venta, como lo son paquetes de latas de cervezas y botellas de licor, saliendo de la tienda uno de los sujetos sin realizar el pago, mientras que la víctima quien respondiera al nombre de [No.104]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] y/o [No.105]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] le exige al cajero [No.106]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le entregara todo el dinero producto de la venta del día, siendo entregado por dicho empleado, por lo que en ese momento un sujeto activo quien también era empleado de dicho establecimiento, toma por la espalda a la ahora víctima [No.107]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] y/o [No.108]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14], quien llevaba varios paquetes de cerveza entre sus brazos y lo inmoviliza con su brazo izquierdo, mientras que con la otra mano en la cual portaba un cuchillo, lesiona a la víctima en el área del cuello, provocándole de acuerdo con el informe en materia de necropsia, una herida de

forma lineal por instrumento cortante de 14 centímetros de longitud, localizada en la cara derecha del cuello, también cuenta con dos heridas por vacilación una de 1 centímetro, y otra en forma lineal localizadas en la cara izquierda del cuello, una herida en forma de cola de golondrina por instrumento punzocortante localizada en la parrilla costal izquierda de 2 x 1 centímetro, también cuenta con una escoriación de forma irregular de 5.5 x 1.5 centímetros localizada en región frontal a la izquierda de la línea media anterior, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 4 x 3 centímetros localizada en la región zigomática izquierda, y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetro localizada en cara externa del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 6 x 1 centímetros localizada en cara posterior tercio proximal del antebrazo izquierdo y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetros localizada en cara anterior tercio medio de la pierna izquierda; abiertas las grandes cavidades encuentra en el área de cuello realiza una incisión mentopubiana, se observa infiltrado hemático en la herida escrita y se aprecia que la herida descrita en la cara del cuello lesiona piel, tejido muscular, músculo esternocleidomastoideo seccionándolo por completo, así como lesiona el paquete basculo-nervioso compuesto por la arteria

carótida interna y la vena yugular, en este caso se tiene lesiones cortantes y punzocortantes, coligiendo que la causa de muerte de la persona del sexo masculino falleció por hemorragia masiva y letal del paquete basculo-nervioso formado por la arteria carótida interna y yugular secundaria a una herida producida por un instrumento punzocortante, **lesiones que se consideran como mortales.**

Que la mecánica de lesiones, fue de precisión, deslizamiento, con un instrumento con punta y filo que lesiona la piel, tejido celular, músculo de la región, paquete vacilo nervioso, la herida descrita en el costado izquierdo del tórax es por precisión, percusión, lesionando piel, tejido celular y músculo de la región, las escoriaciones por presión, percusión y deslizamiento en una superficie dura y áspera, las equimosis descritas su mecanismo de producción es por presión, percusión y sigue dirección de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

Que de acuerdo con el informe en criminalística de campo la posición víctima-victimaria, el experto que lo emitió, opina que originalmente el sujeto pasivo ingresa a la tienda para posteriormente tomar productos voluminosos cargándolos en ambos brazos para dirigirse al área de cajas donde se encuentra un cajero y estando

de espalda un sujeto con el uniforme de negociación en este caso sujeto activo, ingresa por el acceso portando un arma blanca dirigiéndose al sujeto que se encontraba de espalda y le coloca el brazo y antebrazo izquierdo entre el cuello a modo de sometimiento y con la mano derecha le coloca el objeto punzocortante, posteriormente **el sujeto activo realiza un movimiento con su mano derecha que mantiene presionado el objeto punzocortante sobre el cuello del sujeto pasivo, siendo este movimiento brusco de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, siendo este el momento cuando se origina la lesión del cuello**, posteriormente el sujeto pasivo sin soltar los productos que porta, es empujado por el activo hacia el costado izquierdo **y en ese momento estando de espalda, el sujeto activo lo lesiona en región dorsal con el objeto punzocortante, girando la hoja con fijo siendo esta la segunda lesión** y posterior a ello el sujeto activo se dirige ahora hacia la parte media de la negociación, siendo el sujeto lesionado que sale de la negociación ya sin el producto pero con cuatro billetes de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en la mano derecha, para estando afuera perdiendo la verticalidad cayendo al piso y quedando decúbiteo dorsal y a la postre perder la vida derivado de las lesiones con el objeto punzocortante; que de acuerdo con el peritaje en

criminalística de campo ofertado por la defensa a cargo de [No.109]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] refirió que las lesiones fueron provocadas por nerviosismo del sujeto activo, así como el diverso médico cirujano legista [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] aseverando que se puede medir la intención de una persona por la profundidad, que eso lo ven en medicina en general, el hecho de que una persona lesione a otra en el cuello no necesariamente es para causar daño.

Como se justiprecia del conjunto de instrumentos probatorios, por ahora, es suficiente para tener por demostrada las circunstancias de tiempo, modo y lugar (ya explicadas) en las que el sujeto activo en forma intencional privó de la vida a la víctima del delito de homicidio.

SÉPTIMO. En este apartado se procede a analizar la probable participación penal que se imputa a [No.111]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], en la comisión del delito de homicidio, en perjuicio de quien en vida respondiera al nombre de [No.112]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.113]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe

[ndido_ [14]], mismo que se encuentra acreditado, hasta la presente etapa procesal con el informe Policial Homologado SST/PB/0554/2018-07, de fecha (28) veintiocho de julio de (2018) dos mil dieciocho, realizado por los agentes aprehensores [No.114]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y [No.115]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]¹⁸, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que del mismo se desprende la detención de dos personas, uno de ellos [No.116]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], quien viste una playera tipo polo de color azul con verde, pantalón de mezclilla y zapatos color café, así como [No.117]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien viste una sudadera de color roja con la [No.118]_ELIMINADO_el_número_40_[40]" y debajo una playera tipo polo de color azul marino, pantalón de mezclilla azul deslavado y tenis de color [No.119]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello_[46] gris y blanco, esto de acuerdo a los siguientes hechos que se describen, en el que informan que el día 28 de julio de 2018, los

¹⁸ IDEM.

agentes

[No.120]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],
[No.121]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16],
[No.122]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y
[No.123]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] se
encontraban en sus funciones de elementos de la
policía preventiva, en donde vía radio les informan
que acudieran a las 5:26 horas y se aproximaron a
la autopista México-Acapulco a la gasolinería de la
colonia Acapantzingo, ya que se reporta un asalto a
un negocio y que se encontraba una persona
herida en el lugar de los hechos, por lo que los
agentes acuden a dicho lugar arribando a las 5:29
horas aproximadamente, en donde al llegar al lugar
tienen a la vista a un grupo de personas afuera del
comercio denominado
[No.124]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y
alcanzan a visualizar los agentes a una persona en
el suelo acostada, descienden de la unidad y se
aproximan y es cuando tienen a la vista a la
persona recostada en el suelo con mucho líquido
rojo, solicitando en apoyo vía radio para que se
aproxime una ambulancia y en ese momento
contactan con la persona de sexo masculino de
nombre
[No.125]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de
[No.126]_ELIMINADA_la_edad_[38] de edad, quien
dijo ser el encargado del establecimiento
denominado

[No.127] ELIMINADO el número 40 [40] y éste le indica que aproximadamente a las 5 horas se encontraba en el interior de su trabajo cobrando y queriendo ayudar al cliente cuando le dijo que era un asalto que le diera todo el dinero, cuando su compañero

[No.128] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] tomó a uno de los asaltantes por la espalda con una navaja se fueron encima de él y el asaltante forcejeó con su compañero

[No.129] ELIMINADO el nombre completo [1] y con el arma salió herido y su compañero también logró detener a otro de los asaltantes que viste una sudadera color roja, mientras los demás escaparon del lugar, por eso es que él realiza el llamado al 911 para solicitar el llamado de la policía, refiriendo que a las 5:50 horas arriban los servicios periciales, es decir, el perito en criminalística, perito en fotografía, médico legista y se realiza el levantamiento del cuerpo a las 7:05 am.

Lo anterior se enlaza con el acta aviso de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el agente [No.130] ELIMINADO Nombre de policía [16]¹⁹, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265,

¹⁹ Audiencia de treinta de julio de dos mil dieciocho.

es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que del mismo se aprecia que a las 6:21 horas del día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, se recibió aviso por parte de la radio operadora de la policía de investigación criminal que en la carretera [No.131] ELIMINADO el domicilio [27], afuera de la tienda [No.132] ELIMINADO el número 40 [40], se encontraba una persona sin vida por lesión de arma punzocortante, por lo que personal del grupo de homicidios se traslada hasta este lugar, junto con el personal de servicios periciales y al llegar al lugar se observa una tienda con razón social [No.133] ELIMINADO el número 40 [40] la cual tiene como acceso una puerta de cristal corrediza la cual estaba abierta, en su interior había huellas de riña ya que había lago hemático en el piso, así como una botella tirada y dinero, por lo que se apreció que afuera de la tienda del lado izquierdo a unos diez metros de la entrada el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino en posición decúbito ventral, vestía playera negra, pantalón de mezclilla y tenis blanco con [No.134] ELIMINADO el color y/o tipo de cabello [46] apreciándosele una lesión, una cortada profunda a nivel de cuello, localizando como evidencia una botella de vodka absolut, una botella rota del mismo liquido absolut, dos billetes de

\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dos billetes de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dos latas de cerveza “modelo” y una navaja de bolsillo, así como una gorra de color negra y varias manchas de líquido hemático, fijadas y embaladas, y se lleva a cabo el levantamiento del cadáver en calidad de desconocido a las 07:05 horas del día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, asegurándose el lugar, que a ellos les informa el primer respondiente del lugar que se había asegurado a dos sujetos, respondiendo el primero al nombre de [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de [No.136]_ELIMINADA_la_edad_[38], el cual asaltó en compañía del occiso y se aseguró a [No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], de [No.138]_ELIMINADA_la_edad_[38] el cual es empleado del lugar y quien agredió al hoy occiso.

Robustecido con la entrevista a [No.139]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho²⁰, antecedente al que de conformidad con lo preceptado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que refirió trabajar en la tienda [No.140]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y que

²⁰ IDEM.

trabaja como vendedor de mostrador en una cadena comercial de nombre [No.141]_ELIMINADO_el_número_40_[40] la cual tiene un horario de veinticuatro horas y que le tocó abrir el turno de la noche, siendo su horario de trabajo de doce horas, la tienda en la que trabaja se ubica en carretera [No.142]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de la colonia [No.143]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia a un costado de la pista y en relación a los hechos de ese día sábado en la madrugada del 28 veintiocho de julio, refiere que se encontraba atendiendo en la caja de cobro y su compañero de nombre [No.144]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del cual desconoce sus apellidos, pero él regulaba la entrada y salida de todos los clientes que ingresaban a la tienda, esto lo hacía porque comúnmente los clientes en ocasiones se salían sin pagar, siendo como a las cinco de la mañana de ese mismo día ve que llega un vehículo en el cual venía una pareja de novios, enseguida llega otro vehículo del cual no recuerda las características pero se le hizo extraño que rodearan la gasolinera y se estacionaran en la salida de la misma, así como si se estuvieran preparando para salir por lo que pone más atención a ese vehículo, del cual descendieron tres sujetos del sexo masculino y se metieron a la tienda y dos sujetos más

permanecieron al interior del vehículo, ve que uno de los sujetos que se metió a la tienda agarra del refrigerador tres doce packs de cerveza y al dirigirse a la caja y le dijo en voz alta *“ya valió madre, esto es un asalto”* en ese momento uno de los sujetos que acompañaba al asaltante entró al mostrador donde se ubican todas las botellas de licor y se las empezó a llevar y del tercer sujeto que también los acompañaba se fue al fondo del pasillo y no vio que realizaba, cuando trataban de salir los tres sujetos de la tienda sin pagar, por lo que

[No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

toma por el cuello a uno de los asaltantes y le pone una navaja en el cuello de las que comúnmente utilizan para desempeñar su trabajo y el sujeto que tenía las botellas al ver esta acción trata de recuperar a su compañero balanceándose sobre el sujeto activo, viendo que el sujeto que sostenía el sujeto activo con la navaja en el cuello se jala tratando de escapar y se corta con la misma navaja que tenía

[No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

en la mano derecha al momento de detenerlo, en ese preciso momento ve que sale mucha sangre del cuello del asaltante y se espanta, por lo que busca ayuda y lo primero que piensa es en hablar por teléfono celular y como no recordaba donde lo había dejado, pidió el teléfono celular a la pareja que minutos antes había llegado a la tienda, es

como a la 5:10 horas realizo la llamada a 911 que minutos antes habían asaltado la tienda donde trabajo y que un asaltante se encontraba herido de gravedad en el lugar, no recordando más.

Enlazado con la comparecencia de 29 veintinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado a [No.147]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], ante el agente del ministerio público²¹, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que del mismo se desprende que trabajaba con [No.148]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y quien llevaba mes y medio, que la actividad de [No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es estar cobrando en las cajas y las del sujeto activo es en piso de venta, que consiste en acomodar las cosas que están afuera así como atender al cliente, respecto los hechos refiere que [No.150]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] y él entraron a trabajar desde el día viernes a las ocho de la noche y ya siendo aproximadamente las cinco de la mañana del día sábado él se encontraba en área de cajas, vio un carro el cual no pudo

²¹ IDEM.

distinguir, se estacionó en el área de carros pero ya en la salida, en este carro venían cinco personas pero solo se bajaron tres de ellos, los tres jóvenes y delgados y con pantalón de mezclilla el que entró primero vestía playera negra manga corta y gorra, el segunda una camisa obscura, tenis y gorra y el tercero una playera negra manga corta, pantalón de mezclilla más claro y una chamarra o suéter al hombro, los dos primeros se fueron al área de refrigeradores donde están las cervezas, que están frente donde él estaba y el de chamarra roja al mismo lugar pero no agarra nada y saca dos paquetes de seis piezas de cerveza barrilito los deja en el mostrados y agarra varias botellas de vodka absolut, mientras que los otros dos sujetos uno de ellos sale con dos paquetes de doce cervezas de lata de modelo, el otro de playera negra con gorra traía en sus manos tres paquetes de doce cervezas de lata marca modelo y se acerca a la caja en la que él estaba y cuando pensó que le iba a pagar le dijo “ya valiste verga, esto es un asalto, dame todo el dinero y sacó de la caja aproximadamente \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) en billetes que tenía en ese momento, para eso

[No.151]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

estaba parado afuera de la tienda recargado en el vidrio de la puerta de la entrada y como estaba

cerca de la caja donde estaba esta persona que le estaba pidiendo el dinero y cuando escuchó los estaban asaltando, se mete rápido y toma por detrás al asaltante sujetándolo por el cuello con un brazo y con la otra mano le puso un cuchillo de los que utilizan para abrir los paquetes donde viene la mercancía y mientras hacía eso le decía al asaltante que dejara todo o que lo tenía que pagar y el asaltante no soltaba las cosas que llevaba en la mano y se movía para poder zafarse del brazo de su compañero y en un movimiento que hizo el asaltante se cortó el cuello con la misma navaja y tira las cosas y camina hacia la puerta en donde ya estaba el primer asaltante que se regresó por su compañero y trató de agredir al sujeto activo y se van, mientras que el sujeto activo cierra las puertas y el otro asaltante que traía chamarra roja no alcanza a salir, llevaba todavía las botellas en la mano y

[No.152]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

le impedía la salida, él desde el momento que vio que los dos primero asaltantes salen de la tienda se va hacia la parte de atrás de la tienda y se mete en los refrigeradores ya que hay un hueco y le dijo a la pareja que había entrado a comprar a la tienda y se dieron cuenta de todo y la señora estaba muy asustada, él les decía que hablaron a la policía pero la señora por los nervios no podía marcar por

teléfono y el señor lo desbloquea y se los pasa y él marco al 911 y les dice que mandaran una unidad a la tienda porque los estaban asaltando, vio que el sujeto activo tenía sentado sobre una hielera al asaltante y lo sujetaba con el brazo en su cuello para que no huyera, cuando llegó la patrulla él sale donde estaba escondido y les preguntaron qué había pasado y detuvieron a su compañero y al asaltante, y él habló a su jefe [No.153]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y cuando llegó le dijo que ellos ya habían ido a robar días antes pero en otro turno.

Adminiculado con el informe en materia de necropsia de ley de fecha 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado por el médico legista

[No.154]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]²², antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, toda vez que el medicó realizó la necropsia a un individuo del sexo masculino de entre [No.155]_ELIMINADA_la_edad_[38] de edad, de [No.156]_ELIMINADA_la_estatura_[47] altura, complexión [No.157]_ELIMINADA_la_complexión_[48], cabello [No.158]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabell

²² Audiencia celebrada el treinta de julio de dos mil dieciocho.

o_[46] como señas particulares diversos [No.159]_ELIMINADO_el_número_40_[40] que tiene en su cuerpo, por cuanto a la ropa playera tipo polo color [No.160]_ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabell o_[46] pantalón de mezclilla azul y tenis color negro y exteriormente presenta una herida de forma lineal por instrumento cortante de 14 centímetros de longitud, localizada en la cara derecha del cuello, también cuenta con dos heridas por vacilación una de 1 centímetro, y otra en forma lineal localizadas en la cara izquierda del cuello, una herida en forma de cola de golondrina por instrumento punzocortante localizada en la parrilla costal izquierda de 2 x 1 centímetro, también cuenta con una escoriación de forma irregular de 5.5 x 1.5 centímetros localizada en región frontal a la izquierda de la línea media anterior, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 4 x 3 centímetros localizada en la región zigomática izquierda, y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetro localizada en cara externa del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 6 x 1 centímetros localizada en cara posterior tercio proximal del antebrazo izquierdo y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetros localizada en cara anterior tercio medio de la pierna izquierda abiertas las grandes

cavidades encuentra en el área de cuello realiza una incisión mentopubiana, se observa infiltrado hemático en la herida escrita y se aprecia que la herida descrita en la cara del cuello lesiona piel, tejido muscular, músculo esternocleidomastoideo seccionándolo por completo así como lesiona el paquete basculo-nervioso compuesto por la arteria carótida interna y la vena yugular, en este caso se tiene lesiones cortantes y punzocortantes, coligiendo que la causa de muerte de la persona del sexo masculino falleció por hemorragia masiva y letal del paquete basculo-nervioso formado por la arteria carótida interna y yugular secundaria a una herida producida por un instrumento punzocortante, lesiones que se consideran como mortales.

Refiriendo que por la mecánica de lesiones, este mecanismo es de precisión, deslizamiento, con un instrumento con punta y filo que lesiona la piel, tejido celular, músculo de la región, paquete vacilo nervioso, la herida descrita en el costado izquierdo del tórax es por precisión, percusión, lesionando piel, tejido celular y músculo de la región, las escoriaciones por presión, percusión y deslizamiento en una superficie dura y áspera, las equimosis descritas su mecanismo de producción es por presión, percusión y sigue dirección de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo.

Entrelazado con el informe de criminalística de campo de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, realizado por [No.161]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]²³, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en virtud que el perito se constituyó en el lugar de los hechos, esto en autopista [No.162]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como referencia es un local con razón social [No.163]_ELIMINADO_el_número_40_[40], esto a las 5:55 horas, se entrevista con los elementos y le es entregado por el primer respondiente el lugar, procede a realizar la búsqueda de indicios, en un lugar mixto sobre las paralelas se sitúa la autopista México-Acapulco y una gasolinera la cual al momento de su arribo presenta fluidez vehicular y peatonal, el local entrada de cristal y aluminio, medio de seguridad chapa, diversos anaqueles, refrigeradores y área destinada para caja, y diversas cámaras de vigilancia indicios área de estacionamiento mancha irregular de color rojizo con características hemático, con dirección poniente a sur poniente, A) persona del sexo masculino a nivel de piso sin vida, posición decúbito ventral y el occiso en la muñeca izquierda

²³ IBIDEM.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 89 de 210

diversos billetes con denominación de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), adyacente al cuerpo diversas manchas de color rojizo al parecer hemático con patrón de escurrimiento y que este se iniciaba por debajo de la extremidad cefálica del cadáver, encontró más goteo de líquido hemático, tuvo a la vista sobre la paralela de la arteria y frente del acceso principal más manchas hemáticas y una gorra de tela negra, adyacente a este a nivel de piso una navaja metálica con una hoja de un solo filo con terminación de punta con una medida total de hoja de 7.76 centímetros de longitud en una de sus caras tiene el texto "Wallis" con empuñadura irregular de color gris con azul de 10 centímetros de longitud x 2.5 en la parte más ancha y 1.60 centímetros en su parte más angosta, con dos remaches metálicos en la parte media los cuales actúan como soporte, al ingresar al lugar se tiene a la vista en el piso diversas manchas de líquido hemático con patrón de goteo estático, a la vista una lata de aluminio con texto "Modelo Especial" sobre la base del área de cajas una botella de vidrio "Absolut Mango" con un contenido de 750 ml., otra botella de vidrio abierta "Absolut Mango" y diversos pedazos de vidrios; aduciendo que por cuanto a la inspección de cadáver este es decúbito ventral, lesión a la vista en el esternocleidomastoideo izquierdo la cual continua hasta el esternocleidomastoideo derecho, que el

levantamiento de cadáver a las 7:05 horas de 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, coligiendo que: Primera. Lugar de intervención mixto. Segundo. Preservando esto en base al momento de su arribo se encontraban elementos de policía Morelos los cuales realizaron la preservación y acordonamiento del mismo. Tercero. Lugar de intervención es el del hecho Cuarto. Con base a la ausencia de daños no se violentaron los medios de seguridad por lo que se encontraba abierto al público. Quinta. La posición del cadáver corresponde a la original. Sexto. **La lesión del cuello y tórax fue producida por instrumento punzocortante.** Séptimo. Posición víctima-victimaria, se opina que originalmente el sujeto pasivo ingresa a la tienda para posteriormente tomar productos voluminosos cargándolos en ambos brazos para dirigirse al área de cajas donde se encuentra un cajero y **estando de espalda un sujeto con el uniforme de negociación en este caso sujeto activo, ingresa por el acceso portando un arma blanca dirigiéndose al sujeto que se encontraba de espalda y le coloca el brazo y antebrazo izquierdo entre el cuello a modo de sometimiento y con la mano derecha le coloca el objeto punzocortante, posteriormente el sujeto activo realiza un movimiento con su mano derecha que mantiene presionado el objeto punzocortante sobre el**

cuello del sujeto pasivo, siendo este movimiento brusco de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, siendo este el momento cuando se origina la lesión del cuello, posteriormente el sujeto pasivo sin soltar los productos que porta es empujado por el activo hacia el costado izquierdo y en ese momento estando de espalda el sujeto activo lo lesiona en región dorsal con el objeto punzocortante, girando la hoja con fijo siendo esta la segunda lesión y posterior a ello el sujeto activo se dirige ahora hacia la parte media de la negociación, siendo el sujeto lesionado que sale de la negociación ya sin el producto pero con cuatro billetes de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en la mano derecha, para estando afuera perdiendo la verticalidad cayendo al piso y quedando decúbito dorsal y a la postre perder la vida derivado de las lesiones con el objeto punzocortante.

Robustecido con el depuesto del perito en materia de criminalística [No.164]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]²⁴, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, es de concederle valor probatorio indiciario, en razón de que el perito adujo que la defensa

²⁴ Audiencia celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho.

particular del acusado le pidió realizara un dictamen el cual tiene diferentes metodologías, el lugar de los hechos que fue en la autopista [No.165] ELIMINADO el domicilio [27], quien tomó en cuenta las videograbaciones de la tienda con razón social [No.166] ELIMINADO el número 40 [40], el cual se encuentra en el lado poniente de la autopista, con un solo acceso de entrada con puerta de cristal, con estacionamiento, al interior de la tienda comercial está el pasillo general que conduce a anaqueles, refrigerados y el área de mostrador al norte, la central de cámaras de grabación al extremo norte, pero al oriente de caja de cobro, las cámaras se encuentran empotradas al techo, dos por el poniente, una en el área central sur, son ocho cámaras en total, que el intervino el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho a las 17:15 horas, que encontró diversos indicios hemáticos, de 3 x 4 metros en la parte sur, inmediatamente al ingreso, el primero es un contenedor de basura, el siguiente grupo en el piso inmediatamente del acceso con características de escurrimiento, otro grupo en la parte adyacente al vértice poniente del acceso con características de escurrimiento y lago hemático. Además fue observado cuatro grupos de objetos en desorden corresponden a botellas de Vodka Absolut, como a tres metros y medio de la entrada hacia el sur y tenemos también dos six's

de barrilito, al oriente de cobro y unos fragmentos de vidrios en el piso del pasillo principal, las cajas de efectivo estaba vacía ya que de acuerdo a uno de los trabajadores se sustrajo y la cual no presenta daños, considera las videograbaciones de secuencia continua, en esas grabaciones se captó el dinamismo de los que llegan al negocio como delincuentes, ingresan tres personas del sexo masculino y dos se quedan afuera, dos de ellos se dirigen al área de refrigeradores donde extraen bebidas embriagantes, mientras que el tercero se dirige a los refrigeradores del extremos oriente donde también extrae bebidas embriagantes (dos canastillas de cervezas barrilito) los cuales deja en el mostrador, aunado a esto el segundo sujeto se sale sin hacer el pago de la mercancía que era una caja de cartón con doce botes de cerveza modelo y se va y el primero que ingresa quien portaba una playera negra y un pantalón azul con gorra y llevaba tres paquetes y dialoga con el cajero, cuando el tercer sujeto se encuentra extrayendo en el área de vinos extrayendo botellas de vodka, momento en los cuales al cambiar en posición el primer sujeto colocándose por la orilla poniente del mismo mostrador cuando en esos momentos el sujeto que estaba en el área de vinos y licores se desplaza para el pasillo principal al borde u orilla del mostrador sur, para donde estaba el que realizaba los cobros, cuando dicho sujeto se

desplaza, el que provoca la lesión creo que se llama

[No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

estaba en el interior del negocio junto a la hoja de cristal del extremo poniente y cuando escucha porque de acuerdo a las declaraciones así está que está asaltando se desplaza al sujeto primero de sus imágenes y lo toma por el cuello con la mano izquierda que le pone en el cuello y lo sujeta y lo inmoviliza y es cuando comienza a forcejear cuerpo a cuerpo oponiendo posición resistencia el señalado con el número uno que corresponde al occiso, mientras que el empleado que inmoviliza aunque el asaltante utiliza sus extremidades la izquierda por el cuello y mandíbula derecha y con la derecha de quien portaba el instrumento, en ese momento tratando de zafarse el delincuente ahora occiso con un ligero desplazamiento de oriente a poniente y resulta la lesión provocando una hemorragia masiva y letal y posteriormente cuando hacen ese ligero desplazamiento en una distancia aproximada de 70 u 80 centímetros, es cuando otro sujeto del exterior del grupo de los asaltantes trata de ingresar y al ingreso comienza a forcejear con el que provoca la lesión y se ve como el que utiliza el instrumento punzocortante realiza diversas maniobras tratando de lanzar el instrumento contra ellos, de esto resulta que el sujeto que estaba en vinos y licores se queda atrapado porque el

[No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]²⁵,
antecedente al que de conformidad con lo
preceptuado por el Código Nacional de
Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265,
es de concederle valor probatorio indiciario, toda
vez que adujo haber tenido intervención a petición
de la defensa particular del acusado, para emitir un
examen legal con respecto a la mecánica de
lesiones quien falleció en un asalto en la autopista
[No.169]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] el día 28
veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho,
tomando elementos base no todo el documento
como punto de partida el examen practicado por
[No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el
dictamen de criminalística de campo por
[No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], el
examen Psicofísico del victimario de
[No.172]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] y la
declaración de
[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].
Siendo su opinión relativo al análisis de todos y
cada uno de esos documentos es que el
mecanismo de producción de esas lesiones fue por
presión y deslizamiento del instrumento constante
sobre la lesión afectada que se trataba de un
instrumento cortante borde liso con filo que las
heridas que puede producir dicho instrumento

²⁵ IBIDEM.

puede ser de cuatro modalidades cortantes, punzantes, punzocortantes o corto contundentes y que el instrumento al momento de ser proyectado propulsado por energía cinética causando deslizamiento, presión sobre el órgano afectado intereso planos superficiales de la región derecha del cuello no había la intención de provocar daño en el sujeto, dichas lesiones se provocaron por forcejeo, estrés, nerviosismo. SEGUNDA. El mecanismo de producción que le propulso sobre la región afectada es por presión y deslizamiento y si hubiera sido perpendicular o golpe directo las lesiones con intención de provocar daño serían más profundas con lesión cervical o de cuello y que dicha lesión fue en piel y más músculo esternocleidomastoideo en región completa y el paquete basculo nervioso carótida interna y vena yugular.

Observando que en el cuello tenía dos lesiones en cara lateral izquierda por vacilación, una de dos centímetros y una lineal, **la lesión que provocó la defunción fue una de catorce centímetros en la cara lateral derecha del cuello y otra lesión con instrumento punzocortante en hemitórax izquierdo o parrilla izquierda, cerca de la lesión axilar de la denominada cola de golondrina**, además de lesiones por contusión en la cara, una en la región cigomática izquierdo, lado izquierdo superficie izquierda una escoriación una

equimosis en antebrazo izquierdo y una escoriación en la pierna izquierda.

Clasificando la lesión de catorce centímetros como mortal por necesidad, refiriendo que se mide la intención de una persona por la profundidad, que eso lo ven en medicina en general, el hecho de que una persona lesione a otra en el cuello no necesariamente es para causar daño, depende de la región, diciendo que las zonas vitales, el cerebro, **el cuello**, corazón de lado izquierdo, los pulmones, lesión en abdomen, región inguinal que independientemente de la lesión del cuello no se pone en riesgo la vida, la profundidad del músculo esternocleidomastoideo depende de la corpulencia del sujeto, hasta 3 o 4 milímetros y el paquete basculo-nervioso su profundidad varia hasta 5 o 6 milímetros y en este caso en particular el paquete se encontraba en 5 o 6 milímetros. Que la profundidad para seccionar el músculo esternocleidomastoideo es de 5 mm aduciendo que no es psicólogo y que para opinar sobre la psique de la persona tiene la capacidad necesaria, sin tener contacto con la persona, pero que la herida describe si la persona esta angustiada o nerviosa y eso deduce.

Por ende, el conjunto de dichos antecedentes, valorados en lo individual y ahora en su conjunto, conforme a la sana crítica, a las reglas

de la lógica y a las máximas de la experiencia, en términos de la Ley Nacional Adjetiva en vigor en los numerales 259 y 265, **son suficientes por ahora** para demostrar que el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente entre las 5:00 y 5:20 horas de la mañana, dos sujetos activos en compañía de la víctima, ingresaron a la tienda de conveniencia [No.174]_ELIMINADO_el_número_40_[40], la cual se encuentra ubicada en la autopista [No.175]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y de la cual es propietaria la comercializadora [No.176]_ELIMINADO_el_número_40_[40], comenzaron a tomar diversos artículos que estaban exhibidos para su venta, como lo son paquetes de latas de cervezas y botellas de licor, saliendo de la tienda uno de los sujetos sin realizar el pago, mientras que la víctima quien respondiera al nombre de [No.177]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.178]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] le exige al cajero [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le entregara todo el dinero producto de la venta del día, siendo entregado por dicho empleado, por lo que en ese momento [No.180]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] quien

también era empleado de dicho establecimiento, toma por la espalda a la ahora víctima [No.181]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] y/o [No.182]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] quien llevaba varios paquetes de cerveza entre sus brazos y lo inmoviliza con su brazo mientras que con la otra mano en la cual portaba un cuchillo lesiona a la víctima en el área del cuello, provocándole de acuerdo al informe en materia de necropsia una herida de forma lineal por instrumento cortante de 14 centímetros de longitud, localizada en la cara derecha del cuello, también cuenta con dos heridas por vacilación una de 1 centímetro, y otra en forma lineal localizadas en la cara izquierda del cuello, una herida en forma de cola de golondrina por instrumento punzocortante localizada en la parrilla costal izquierda de 2 x 1 centímetro, también cuenta con una escoriación de forma irregular de 5.5 x 1.5 centímetros localizada en región frontal a la izquierda de la línea media anterior, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 4 x 3 centímetros localizada en la región zigomática izquierda, y una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetro localizada en cara externa del codo izquierdo, una equimosis de forma irregular de color rojo claro de 6 x 1 centímetros localizada en cara posterior tercio proximal del antebrazo izquierdo y

una escoriación de forma irregular de color rojo claro de 1.5 x 1 centímetros localizada en cara anterior tercio medio de la pierna izquierda abiertas las grandes cavidades encuentra en el área de cuello realiza una incisión mentopubiana, se observa infiltrado hemático en la herida escrita y se aprecia que la herida descrita en la cara del cuello lesiona piel, tejido muscular, músculo esternocleidomastoideo seccionándolo por completo así como lesiona el paquete basculo-nervioso compuesto por la arteria carótida interna y la vena yugular, en este caso se tiene lesiones cortantes y punzocortantes, coligiendo que la causa de muerte de la persona del sexo masculino falleció por hemorragia masiva y letal del paquete basculo-nervioso formado por la arteria carótida interna y yugular secundaria a una herida producida por un instrumento punzocortante, lesiones que se consideran como mortales; que la mecánica de lesiones, fue de precisión, deslizamiento, con un instrumento con punta y filo que lesiona la piel, tejido celular, músculo de la región, paquete vacilo nervioso, la herida descrita en el costado izquierdo del tórax es por precisión, percusión, lesionando piel, tejido celular y músculo de la región, las escoriaciones por presión, percusión y deslizamiento en una superficie dura y áspera, las equimosis descritas su mecanismo de producción es por presión, percusión y sigue dirección de atrás

hacia delante, de izquierda a derecha y ligeramente de arriba hacia abajo, que de acuerdo al informe en criminalística de campo la posición víctima-victimaria, se opina que originalmente el sujeto pasivo ingresa a la tienda para posteriormente tomar productos voluminosos cargándolos en ambos brazos para dirigirse al área de cajas donde se encuentra un cajero y estando de espalda un sujeto con el uniforme de negociación en este caso **[No.183]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, ingresa por el acceso portando un arma blanca dirigiéndose al sujeto que se encontraba de espalda y le coloca el brazo y antebrazo izquierdo entre el cuello a modo de sometimiento y con la mano derecha le coloca el objeto punzocortante, posteriormente el sujeto activo realiza un movimiento con su mano derecha que mantiene presionado el objeto punzocortante sobre el cuello del sujeto pasivo, siendo este movimiento brusco de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, siendo este el momento cuando se origina la lesión del cuello, posteriormente el sujeto pasivo sin soltar los productos que porta es empujado por el activo hacia el costado izquierdo y en ese momento estando de espalda **[No.184]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**

lo lesiona en región dorsal con el objeto punzocortante, girando la hoja con fijo siendo esta la segunda lesión y posterior a ello el sujeto se dirige ahora hacia la parte media de la negociación, siendo el sujeto lesionado que sale de la negociación ya sin el producto pero con cuatro billetes de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) en la mano derecha, para estando afuera perdiendo la verticalidad cayendo al piso y quedando en posición decúbito dorsal y a la postre perder la vida derivado de las lesiones con el objeto punzocortante; que de acuerdo al peritaje en criminalística de campo ofertado por la defensa a cargo de [No.185]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] refirió que las lesiones fueron provocadas por nerviosismo de [No.186]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], así como el diverso médico cirujano legista [No.187]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] aseverando que se puede medir la intención de una persona por la profundidad, que eso lo ven en medicina en general, el hecho de que una persona lesione a otra en el cuello no necesariamente es para causar daño.

OCTAVO. Una vez quedado acreditado

hasta este estadio procesal el hecho que la ley señala como delito de homicidio, así como la probabilidad de que [No.188]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

participó en el mismo, este cuerpo colegiado procede al análisis si en la especie se actualiza la causal de excluyente de incriminación consistente en la legítima defensa o, si asiste razón a los inconformes al sostener que hubo un exceso de legítima defensa.

Así, este órgano colegiado procede a dar contestación al motivo de disenso hecho valer por el asesor jurídico particular, atinente a que la juez natural no realizó una correcta valoración de los datos de prueba ofertados por la fiscalía y la valoración dada a las pruebas ofertadas por la defensa, coligiendo que en la especie no se encuentra acreditada la excluyente de incriminación a que hizo referencia la juez *A quo*, agravio que, a criterio de los que resuelven, suplido en su deficiencia resulta esencialmente **FUNDADO**, como enseguida se verá.

Previamente debe señalarse, que atendiendo a lo destacado por la justicia federal, **la resolución que se emita debe respetar el principio *non reformato in peius* conforme al cual con libertad de jurisdicción que indicó el juez federal**, se

realiza el análisis correspondiente a lo largo de la presente determinación.

Lo anterior se estima así, ya que, este tribunal *Ad quem* considera que el delito de homicidio fue perpetrado con exceso en legítima defensa, y, para ello, se hace necesario señalar lo dispuesto por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en los artículos 23, Fracción IV y 25, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 23.- *Se excluye la incriminación penal cuando: (...)*

*IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, **siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada** y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.*

*Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se **cause un daño racionalmente necesario** a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.*

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión...”.

“ARTÍCULO 25.- *A quien por error vencible se exceda en alguna de las excluyentes de incriminación previstas en las fracciones IV a VII*

del artículo 23, se le aplicará la sanción prevista para el delito culposo.”

Como se advierte, de los preceptos normativos antes mencionados, establece diversos elementos que integran la legítima defensa, los cuales deben satisfacerse de manera objetiva y completa, es decir, cumplir cada uno de los requisitos que exige nuestra legislación punitiva, esto es, que concurren todas las circunstancias previstas por el legislador.

En el caso que nos ocupa, los elementos que integran la causa de justificación de exceso en la legítima defensa como causa atenuadora de la incriminación, son:

a) Se repela una agresión. La repulsa es rechazar, evitar, impedir o no querer algo. Mientras que la agresión se entiende como toda acción u omisión que ponga en peligro bienes jurídicamente tutelados o los ponga en riesgo de lesión. En otras palabras, la agresión es el hecho generador y consiste en un acometimiento, acción ofensiva, amago o empleo de fuerza material para causar un mal.

b) La agresión sea real, actual o inminente y sin derecho. Para que la agresión sea real debe tener existencia material, objetiva, apreciable a través de los sentidos. No basta que quien se defiende crea que lo hace si la agresión sólo existe en su imaginación. La agresión será actual cuando

esté presente o esté ocurriendo. En tanto que lo inminente implica que sea próximo, muy cercano, lo que se halla en un futuro inmediato; un instante bastará para que lo inminente se convierta en presente; es, por tanto, lo que sobreviene en forma indiscutible e inmediata. La expresión sin derecho se refiere a que la agresión debe ser sin ninguna autorización del orden jurídico; no debe existir ninguna norma de derecho que permita o faculte al sujeto para desplegar el riesgo o el peligro sobre bienes jurídicamente tutelados.

c) En protección de bienes jurídicos propios o ajenos. El contraataque debe tener como finalidad específica la defensa de bienes, o mejor dicho la protección de bienes jurídicos. Estos bienes deben pertenecer al que se defiende o a terceros a quienes se defiende. Cabe señalar que todos los bienes jurídicos que son objeto de derechos subjetivos, pueden ser defendidos cuando son ilegítimamente atacados.

d) Que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados. Es necesaria la defensa en la medida en que la agresión exista o subsista, permaneciendo legítima durante todo el tiempo en que la agresión se desarrolle manteniéndose el peligro a los bienes, por tanto, cesa la necesidad de la defensa una vez que ha dejado de existir la agresión y consecuentemente el peligro. Se da cuando es

contemporánea a la agresión y que persiste mientras la agresión dura, siempre que sea, además, la única vía posible para repelarla o impedirle. Por otro lado, la racionalidad del medio empleado, exige la proporcionalidad, tanto en la especie como en la medida, de los medios empleados para repeler la agresión. La reacción de quien se defiende debe ser el medio o la forma viable en que el peligro puede efectivamente evitarse o, ser el contraataque o la repulsa, la reacción que el sujeto podría racionalmente suponer que para la extinción del peligro serviría. Es racionalmente necesaria la defensa que se ejercita con medios moderados en relación al ataque y a la calidad del bien defendido.

e) No medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Este elemento opera en sentido negativo. Se entiende por provocación suficiente aquella que motiva, incita o estimula en forma idónea el surgimiento de la agresión, es decir, aquella conducta apta o bastante que facilita o ayuda a la existencia de la agresión. Es necesario que el agredido o la persona a quien se defiende no hayan provocado la agresión, es decir, que no hayan dado lugar a la agresión con su conducta injusta, excitando o provocando al agresor. Además, esta provocación debe ser dolosa, determinada desde su finalidad para facilitar el

origen de la agresión. Uso excesivo en la defensa legítima.

Ahora bien, la defensa legítima es aquella causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la conducta, en donde una persona evita o rechaza una agresión o ataque de bienes jurídicos propios o de terceros. Para ello, se requiere no traspasar la necesidad de la defensa y que los medios empleados para impedir o repeler la agresión, deben ser racionales.

Sin embargo, **lo que debe quedar excluido es el exceso de legítima defensa**, en donde el agente utiliza medios defensivos desproporcionados al ataque, o los que tiene a su alcance los utiliza de manera irracional. En primer lugar, se está ante la presencia de un exceso intensivo o exceso en la respuesta, que es aquel en donde el sujeto supera los límites de la defensa necesaria, es decir, utiliza de modo irracional los medios disponibles que tiene a su alcance para repeler el ataque.

También debe señalarse que existe un exceso extensivo o exceso en la causa o cronológico. Consiste en la reiteración o prolongación innecesaria de la acción en el tiempo: el sujeto supera los límites temporales de la defensa, cuando en realidad no hay agresión o cuando ésta ya no subsiste porque ha cesado el peligro.

El agente excede la defensa cuando emplea medios que superan los que hubiesen sido necesarios para cumplir la finalidad justificante propuesta. En otras palabras, cuando se transgrede la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión injusta de que se es objeto, sin dejar de actuar en la creencia de estar justificado, se está actuando con exceso.

La proporcionalidad no está dada por el medio que se utiliza para defenderse, sino en que la actuación de quien se defiende sea suficiente para evitar o repeler la agresión ilegítima de la que es víctima; si va más allá de eso, actúa en exceso.

La utilización de un medio es necesaria y racional **sólo cuando el atacado no tenga a su disponibilidad otros medios que puedan resultar eficaces para contrarrestar la acometida**. Si bien el agredido debe utilizar, entre los diversos medios idóneos que tienen a su disponibilidad, el menos lesivo, es claro que, si no se tiene a la mano varios, **sino un solo medio, por lesivo que sea, es admisible que el agredido haga uso del que tiene a su alcance para su defensa**.

Adicionalmente, para justificar el exceso en la legítima defensa debe tenerse en cuenta si ésta se desarrolló con unidad de acción. Es decir, para que opere esta figura se requiere que la acción de defensa sea continua, por lo cual, la repulsa a la

agresión debe verificarse cuando esté en peligro el bien jurídico, y no cuando éste haya cesado. Cabe señalar que la circunstancia de que se acredite la existencia del exceso en la legítima defensa, implica que la acción del activo es punible, pero con una escala penal reducida. Incluso, la doctrina ha sostenido que en estos casos deben aplicarse **las sanciones** que correspondan a los delitos culposos, pero sin que ello signifique que deba demostrarse un proceder culposo, en virtud de que en la especie sólo se toma el parámetro de la sanción para esos delitos, pero no porque en el exceso de legítima defensa participe de los elementos integradores del delito culposo, toda vez que la culpa o imprudencia es incompatible con los delitos dolosos o intencionales.

Ilustra lo anterior en lo substancial el contenido de los siguientes criterios:

Registro digital: 262996
Instancia: Primera Sala
Sexta Época
Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen XXI, Segunda Parte, página 120
Tipo: Aislada

“LEGITIMA DEFENSA E IMPRUDENCIA. Si hay imprudencia no puede existir la intención y si procede el agente queriendo el resultado pero repeliendo una agresión, obra justificadamente; el quejoso incurre en error al creer que por la remisión del legislador al delito imprudencial cuando hay

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 112 de 210

exceso en la repulsa, autoriza a conjuntarlas, siendo antitéticas.”

Registro digital: 263505
Instancia: Primera Sala
Sexta Época
Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen XVI, Segunda Parte, página 166
Tipo: Aislada

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN ELLA, E IMPRUDENCIA. *No pueden coexistir, por su intrínseca naturaleza, el exceso o la legítima defensa con la especie de culpabilidad imprudencial, toda vez que en aquéllas el resultado lesivo es querido por el agente, aun cuando se justifique o se atenúe la sanción por intervenir alguna circunstancia legal, en tanto que en la imprudencia el sujeto no quiere el efecto, el que es punible por estar obligado a prevenirlo; y si el sujeto activo quiso el resultado, lógica y legalmente se ubicó fuera de la imprevisión de lo previsible y dentro de la intencionalidad.”*

Registro digital: 263891
Instancia: Primera Sala
Sexta Época
Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen XIII, Segunda Parte, página 103
Tipo: Aislada

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. *Las circunstancias a que se refiere la parte última del artículo 60 del Código Penal, se refiere a la gravedad de la imprudencia, ya que el precepto invocado sanciona los delitos imprudenciales y sólo se aplica en casos de exceso de legítima defensa por la remisión que se hace a esa penalidad, según el artículo 16 del Código Penal, sin que dicha remisión pueda extenderse a la aplicación o examen de circunstancias configurativas de la*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 113 de 210

imprudencia que sanciona, porque en el caso de la legítima defensa no existe imprudencia alguna.”

Registro digital: 296020
Instancia: Primera Sala
Quinta Época
Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXX, página 1947
Tipo: Aislada

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. *El que el reo deba ser sancionado como autor del homicidio de exceso en la legítima defensa, no significa que deba ser castigado por imprudencia en exceso.”*

Registro digital: 305506
Instancia: Primera Sala
Quinta Época
Materias(s): Penal
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXXIII, página 1218
Tipo: Aislada

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). *El artículo 13 del Código de Defensa Social dice que si el reo se excedió en su defensa legítima, debe ser castigado como delincuente por imprudencia.”*

Ahora bien, en la presente hipótesis, se estima que el delito de homicidio materia de análisis, se perpetró en forma intencional **bajo la modalidad de exceso de legítima defensa**, toda vez que conforme al contenido de los instrumentos probatorios incorporados en audiencia respectiva -hasta la presente etapa procesal- se encuentra

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 114 de 210

justificado que el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente entre las 5:00 y 5:20 horas de la mañana, dos sujetos activos en compañía de la víctima, ingresaron a la tienda de conveniencia [No.189]_ELIMINADO_el_número_40_[40], la cual se encuentra ubicada en la autopista [No.190]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y de la cual es propietaria la comercializadora [No.191]_ELIMINADO_el_número_40_[40], comenzaron a tomar, diversos artículos que estaban exhibidos para su venta, como lo son paquetes de latas de cervezas y botellas de licor, saliendo de la tienda uno de los sujetos sin realizar el pago, mientras que la víctima quien respondiera al nombre de [No.192]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] y/o [No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe ndido_[14] le exige al cajero [No.194]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], le entregara todo el dinero producto de la venta del día, siendo entregado por dicho empleado, lo que justifica que esos sujetos activos, entre los que se encuentra el ahora occiso, realizaron una agresión real, actual y sin derecho al apoderarse de los productos exhibidos para su venta sin realizar el pago correspondiente y al obtener el efectivo que

se encontraba en caja de la persona moral en la que sucedieron los hechos.

Que por esa razón y en **ese momento** [No.195] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** quien también era empleado de dicho establecimiento con razón social comercializadora [No.196] **ELIMINADO el número 40 [40]**, para repeler la agresión de la que era objeto la persona moral en la que trabaja, **toma por la espalda a la ahora víctima** [No.197] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y/o [No.198] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien llevaba varios paquetes de cerveza entre sus brazos propiedad de la persona moral referida y lo inmoviliza con su brazo izquierdo, **mientras que con la otra mano en la cual portaba un cuchillo lesiona a la víctima en el área del cuello**, provocándole lesiones mortales que describe y clasifica el médico legista, como las generadoras de la muerte de la víctima, con lo que se actualiza que la agresión a bienes jurídicos propiedad del patrón del imputado, estaban siendo sustraídos sin derecho, puesto que los tres sujetos que se habían apoderado de los mismos, no los pagaron y uno de ellos -la ahora víctima- además exigió y obtuvo de la persona que estaba en funciones de cajero, el efectivo que tenía en caja.

Por cuanto a la necesidad de la defensa, también se encuentra justificado, toda vez que [No.199]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] quien también era empleado de dicho establecimiento con razón social comercializadora [No.200]_ELIMINADO_el_número_40_[40], toda vez que entre sus funciones se encontraba no sólo acomodar la mercancía en los anaqueles correspondientes de la negociación mercantil referida, sino también **en regular la entrada y salida de las clientes que acuden a la misma para evitar que salgan sin pagar los productos adquiridos**; por ello, se encuentra justificado que el imputado hubiere defendido los bienes jurídicos de propiedad (productos y dinero en efectivo) de la empresa para la que labora.

De igual manera, no aparece demostrado ni siquiera indiciariamente que de parte del imputado hubiere mediado alguna provocación dolosa, suficiente e inmediata para generar la conducta del ahora occiso (apoderamiento de productos y de dinero en efectivo que realizó), sino que, por el contrario, obra por lo menos indiciariamente que por parte de [No.201]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], requirió a la víctima que pagará los productos o

bien que los dejara, por tanto, tal elemento también se encuentra acreditado.

En lo que concierne con la racionalidad de los medios empleados -hasta la presente etapa procesal- aparece que el único instrumento que tuvo a su alcance el imputado, lo constituye el objeto (cuchillo) que utilizan como instrumento de trabajo, sin que la fiscal hubiere incorporado que hubiese tenido a su alcance diversos instrumentos de defensa menos lesivos o menos drásticos con relación a la magnitud de la agresión, así como también a la peligrosidad del atacante y el valor del bien amenazado.

Sin embargo, de acuerdo con las circunstancias de lugar, tiempo y modo hasta ahora acreditadas, se pone de relieve que hubo exceso en la defensa empleada por [No.202]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], toda vez que:

A). la víctima [No.203]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o [No.204]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], llevaba cargando productos voluminosos cargándolos en **ambos brazos** para dirigirse al área de cajas donde se encuentra un cajero;

B). en ese momento,
[No.205]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],
ingresa por el acceso portando un arma blanca
dirigiéndose al sujeto que se encontraba de
espalda y le coloca el brazo y antebrazo
izquierdo entre el cuello a modo de
sometimiento y con la mano derecha le coloca
el objeto punzocortante; y,

C). Que no aparece que la víctima portara
algún arma u objeto con el que pudiese causar
daño a
[No.206]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

Tal proceder era racionalmente suficiente
para defender los bienes jurídicos de la
empresa para la que presta sus servicios,
puesto que tenía sometido al agresor de esos
bienes y no obstante ello, posteriormente el
imputado realiza un movimiento con su mano
derecha que mantiene presionado el objeto
punzocortante sobre el cuello del ahora occiso,
siendo este movimiento brusco de adelante
hacia atrás, de derecha a izquierda, el que
origina la lesión del cuello, enseguida la víctima
sin soltar los productos que portaba, es
empujado por el imputado hacia el costado
izquierdo y en ese momento estando de espalda

la víctima,
[No.207]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a
cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],
por segunda ocasión, lo lesiona en región
dorsal con el objeto punzocortante, girando la
hoja con fijo.

Enseguida

[No.208]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14] y/o
[No.209]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofe
ndido_[14], se dirige ahora hacia la parte media de
la negociación, ya lesionado, sale de la
negociación, ya sin el producto, pero con cuatro
billetes de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.
N.) en la mano derecha, para estando afuera
perdiendo la verticalidad cayendo al piso y
quedando en decúbito dorsal y a la postre perder la
vida derivado de las lesiones con el objeto
punzocortante.

Se estima que tal proceder del imputado al
lesionar en la forma y términos en que se describe,
constituye un exceso en la legítima defensa que
había emprendido, toda vez que resulta
innecesario haber ocasionado lesiones mortales a
la víctima, si -como ya se explicó- lo tenía
sometido; el ahora occiso se encontraba cargando
con ambas manos, los productos voluminosos de
los que se había apoderado; y, no se encuentra

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 120 de 210

demostrado que la víctima portara algún objeto o instrumento con el que pudiese agredir al imputado, todo lo cual era suficiente para haber defendido los bienes de la empresa para la que presta sus servicios, cuanto más, que también era innecesario **lesionar en región dorsal con el objeto punzocortante, girando la hoja con fijo siendo esta la segunda lesión, todo lo cual es más que suficiente para colegir que el homicidio por el que se formuló imputación en contra de [No.210]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, fue probablemente perpetrado en forma dolosa bajo la perspectiva de **exceso en la legítima defensa**, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus arábigos 106, en relación con los numerales 15 párrafo segundo, 18, fracción I, 23, fracción IV, 25 y 62, por lo que en tal sentido se **REVOCA** el fallo materia de la alzada y se decreta **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** contra **[No.211]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, por la probable comisión del delito de homicidio doloso bajo la perspectiva de exceso en la legítima defensa, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus arábigos 106, en relación con los numerales 15 párrafo segundo, 18, fracción I, 23, fracción IV, 25 y 62.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 121 de 210

Sirven de apoyo a lo anterior el contenido de los siguientes criterios:

Época: Quinta Época
Registro: 297346
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo CXIV
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 631

“LEGÍTIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. *La legítima defensa es la reacción ofensiva contra el ataque imprevisto, actual, violento y sin derecho, en la que debe haber racionalidad y proporción en los medios defensivos con los medios de ataque, **pues si aquéllos superan a éstos, se opera la situación jurídica denominada exceso en la defensa;** otro tanto sucede si en la misma unidad de tiempo el ataque ha perdido la inminencia de riesgo para el ofendido y éste continúa empleando medios de repelición que resultan desproporcionados.”*

Época: Sexta Época
Registro: 904157
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Penal
Tesis: 176
Página: 129

“LEGÍTIMA DEFENSA. CONCEPTO DE AGRESIÓN.- *Para los efectos justificativos de la exculpante de legítima defensa, por **agresión se entiende el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza.”***

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 122 de 210

Época: Sexta Época
Registro: 390059
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo II, Parte SCJN
Materia(s): Penal
Tesis: 190
Página: 109

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. El exceso en la legítima defensa sólo se configura cuando la repulsa lícita de la agresión va más allá de lo necesario para evitar el peligro que ésta implica.”

Época: Séptima Época
Registro: 255511
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 66, Sexta Parte
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 35

“LEGITIMA DEFENSA, EXCESO EN LA. No viola garantías del quejoso la sentencia que lo condena como responsable del delito de homicidio cometido por exceso en la legítima defensa, si para llegar a tal conclusión la autoridad se apoyó en la circunstancia de que no hubo necesidad racional del medio empleado por el sujeto activo para repeler la agresión de que era víctima, por ser bien sabido que para que se integre la legítima defensa se requiere, no solamente la concurrencia de una agresión que reúna los requisitos legales y de la cual derive un peligro inminente a bienes jurídicamente protegidos, sino que la repulsa de dicha agresión sea no sólo necesaria, sino además proporcionada, de manera que cuando la defensa exceda los límites racionales y adecuados a la agresión, debe sancionarse penalmente el daño que se cause.”

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 123 de 210

Época: Octava Época
Registro: 223223
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo VII, Abril de 1991
Materia(s): Penal
Tesis:
Página: 196

“LEGITIMA DEFENSA, PROPORCIONALIDAD EN LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACÁN). Una sana interpretación de la disposición contenida en el artículo 12, fracción IV, primer párrafo, del Código Penal del Estado de Michoacán, acerca de que ha de ser proporcionada la defensa que se haga de bienes jurídicos propios o ajenos, para superar un estado de peligro actual o inminente, que no se pueda evitar, derivado de una agresión injusta, debe ser, **no en el sentido de que para la repulsa del ataque se utilice un medio similar al de agresor, sino en el de que el medio empleado sea capaz de ocasionar un daño análogo al que pudiera sufrirse por el usado por el atacante, según las circunstancias del evento y las habilidades personales de los sujetos participantes en el mismo.”**

No es óbice a lo anterior, el contenido del perito médico particular [No.212] ELIMINADO el nombre completo [1], al señalar en su testimonio que [No.213] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] no tuvo la intención de lesionar al sujeto pasivo, que si hubiera tenido dicha intención hubiera sido más profunda la lesión y, a través de las lesiones inferidas, se puede determinar la intención o no del

activo de realizarlas, lo cual es ineficaz para demostrar la eximente de responsabilidad por la que la juez natural absolvió al imputado, toda vez que se trata de apreciaciones de carácter subjetivo, ya que dicho especialista, no revisó de manera directa el cuerpo de la víctima, además de que no observó la profundidad de las lesiones y no realizó entrevista alguna con el imputado, no sabe cómo se produjeron las lesiones, pero sí señala que la lesión es mortal por haber sido realizada en una área vulnerable y delicada.

Además, de lo que se desprende la propia entrevista y declaración del testigo presencial [No.214]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], en donde se establece que el sujeto activo estando en la puerta de acceso se dirige al sujeto pasivo el cual se encuentra de espaldas a él y teniendo los dos brazos ocupados por estar cargando tres paquetes de cervezas, cuando llega por la espalda el imputado y, con el brazo y antebrazo izquierdo, lo sujeta y, con el brazo, derecho porta un arma blanca consistente en una navaja de siete centímetros, que al momento de forcejear [No.215]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] realiza un movimiento brusco y le corta el cuello, ocasionando una lesión mortal dañando el músculo esternocleidomastoideo, la arteria carótida, la vena yugular y órganos basculo-nerviosos.

Por lo que, el instrumento defensorista utilizado por

[No.216] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculpa

do [4] hasta este estadio procesal se

presume desproporcionado a la amenaza

vertida por el sujeto pasivo, ya que quedó claro

por medio de los datos de prueba y los depositados

ya analizados con anterioridad, así como de las

propias imágenes fijadas y reproducidas en la

audiencia de vinculación a proceso, **que el sujeto**

pasivo no portaba arma alguna, ni los

sujetos que lo acompañaban tampoco, por lo

que a consideración de los que resuelven, tal y

como se señaló anteriormente, hasta este momento

procesal, se actualizan los elementos de un exceso

de legítima defensa, en virtud de que existen datos

de prueba que hagan presumir la comisión de un

hecho ilícito y que es probable la participación del

imputado en su comisión. Lo anterior, aunado al

hecho de que no se desprende de las imágenes

fijadas que el sujeto pasivo haya tenido un arma

sino, tal y como lo señaló el testigo presencial antes

mencionado.

No pasa desapercibido para este órgano

colegiado las demás pruebas ofertadas por la

defensa particular del imputado, siendo los

depositados

de

[No.217]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.218]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], mismas que, para cumplir con el principio de exhaustividad que debe regir en toda resolución judicial se analizan de la siguiente manera:

Por cuanto hace al depuesto de [No.219]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]²⁶, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, por el momento es de negarle valor probatorio, en virtud que el declarante refirió ser despachador de gasolina, la cual se ubica a [No.220]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que labora de [No.221]_ELIMINADO_el_número_40_[40] y solo son dos personas, siendo [No.222]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que el día 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, estaba trabajando haciendo sus cuentas porque ya iba ser la hora de salida, que a eso de las 5 cinco de la mañana entró un carro por el medio de las islas, llegó se estacionó un carro gris pequeño, se estacionó a lado del de incapacidad de la tienda [No.223]_ELIMINADO_el_número_40_[40], que dicha tienda se ubica a 25 metros de la gasolinera, como a los 5 minutos entra un carro da vuelta en

²⁶ Audiencia de tres de agosto de dos mil dieciocho.

“U” y se estaciona rumbo a la pista, frente a la tienda el cual era color naranja, se bajan más personas y entraron a la tienda, en cuestión de minutos escucho gritos y venia saliendo una persona con cervezas y las aventó al carro y se quedó parado, sin observar característica alguna del sujeto, esto entre las 5:10 o 5:20 horas sin tener bien el horario, que al escuchar los gritos volteó y esta persona quiso entrar pero no pudo porque aventaron a una persona de adentro hacia a fuera, lo que hace esa persona es agarrar a la persona que aventaron y se baja una persona del copiloto del vehículo naranja, sin recordar característica alguna, que agarraron al sujeto que aventaron y lo toman de aguilita lo arrastraron y lo dejaron tirado y se fueron rumbo a Acapulco y que marcó al 911 desde su isla, que vio que la persona que estaba adentro a quien lo conocen como [No.224] ELIMINADO el nombre completo [1] y es trabajador de la tienda y estaba bailando cuando ya se habían ido las personas que no sabía porque habían llamado a la policía, que la persona tirada estaba en el segundo cajón, sin observar las características de la persona, ya no supo qué pasó con esa persona hasta que llegaron los paramédicos dijeron que estaba muerto, refiriendo porque escuchó gritos, ni que fue lo que pasó previo a esos gritos, atestado al que -como ya se dijo- es de negarle valor probatorio, toda vez que, al

declarante no le constan cómo sucedieron los hechos, ni cómo se desarrollaron los mismos, de ahí que hasta este momento procesal no desvirtúe el hecho antisocial de homicidio doloso fue perpetrado con exceso de legítima defensa.

Corre la misma suerte el testimonio de [No.225]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]²⁷, antecedente al que de conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 259 y 265, por el momento es de negarle valor probatorio, toda vez que, manifestó ser despachadora de gasolina en la que está sobre la autopista a [No.226]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con nombre estación de servicio sin recordar el número, que lleva un mes laborando, siendo sus funciones [No.227]_ELIMINADO_el_número_40_[40] laborando junto al señor [No.228]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] que el 28 veintiocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, que ella se metió al cuarto de máquinas a descansar un rato, hasta que escuchó los gritos, que el cuarto de máquinas, está la tienda [No.229]_ELIMINADO_el_número_40_[40], luego está el [No.230]_ELIMINADO_el_número_40_[40], y luego una máquina y al lado el cuarto de máquinas como de dos metros, que ingresó a este cuarto como a las 4:30 am, que se oían gritos y

²⁷ IBIDEM.

salió y había dos personas gritando, esto después de las 5:00 am, observando un coche gris, un naranja viendo hacia la salida con las puertas abiertas del copiloto y la de atrás, con dos personas paradas y que piensa que esas personas fueron las que gritaron, sin percatarse no de las características de su vestimenta y supone que delgados, uno corre hacia la puerta y empieza a ver manotazos, sin alcanzar a ver más, alguien sale y lo agarran como de aguilita y ya casi no daba pasos y lo llevan al carro naranja, y el coche naranja empieza avanzar, a la autopista y dejan caer al otro, después de que se van su compañero se acercó y se metieron al cuarto de máquinas y el señor

[No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

llama a la policía y le dijo llamara a

[No.232]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

quien es gerente y salió cuando ya había llegado la policía y el muchacho que habían tirado estaba ahí y adentro estaba

[No.233]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] sin

alcanzar a ver a otra persona, que

[No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

después se enteró se llama

[No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

atestado al que como -ya se dijo- es de negarle valor probatorio, toda vez que, a la declarante no le constan cómo sucedieron los hechos, ni cómo se

desarrollaron los mismos, de ahí que hasta este momento procesal no desvirtúe el hecho antisocial de homicidio doloso fue perpetrado con exceso de legítima defensa.

Por tanto, al no encontrarse hasta este estadio procesal demostrada fuera de toda duda razonable ninguna causa excluyente de la probable participación penal del imputado, puesto que se justificó que hubo exceso en la legítima defensa empleada por el imputado; asimismo no se encuentra extinta la potestad ejecutiva conforme a alguna de las reglas generales contenidas en el Código Penal vigente en el estado de Morelos al momento de la perpetración de dicho hecho, en su arábigo 81.

Tampoco se advierte hasta este estadio procesal que el imputado haya actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su conducta delictiva, por lo que le era exigible proceder diverso, ya que estuvo en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan la conducta delictiva estudiada y dado que el momento procesal en el que el juez natural emitió su determinación de no vinculación a proceso, la Ley Nacional Instrumental de la materia en su ordinal 316, exige que se precise el delito que se imputa al inculpado, el lugar, tiempo y circunstancias de

ejecución y demás datos que arrojaba la investigación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el hecho que la ley señala como delito de homicidio doloso perpetrado con exceso de legítima defensa, para hacer razonable la probable participación penal del imputado, y para definir la probable participación de [No.236]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como en efecto acontece en la especie.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invocan los siguientes criterios:

Época: Décima Época
Registro: 2014800
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.)
Página: 360

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley

señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 133 de 210

fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Época: Décima Época
Registro: 2013696
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 17 de febrero de 2017 10:19 h
Materia(s): (Penal)
Tesis: XXIII.10 P (10a.)

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE.
En el nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, ni la justificación de la probable responsabilidad, pues sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo, dado que esa resolución sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Ello es así, pues del análisis de la exposición de motivos de la referida reforma constitucional, se

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 134 de 210

advierte que la intención del legislador fue establecer un nivel probatorio razonable, tanto para la emisión de la orden de aprehensión, como del auto de vinculación a proceso, de manera que basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en éste; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio. Ahora bien, en los delitos que requieren para su actualización del acreditamiento del dolo, corresponde al Ministerio Público de la Federación su comprobación, atento al principio de presunción de inocencia; pero dicho elemento, al ser de carácter subjetivo, deberá ser valorado por el juzgador hasta el dictado de la sentencia, atento a las pruebas que al efecto haya aportado el Ministerio Público. Así, la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente.”

Época: Décima Época

Registro: 160331

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3 Materia(s): Penal

Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.) Página: 1940

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 135 de 210

PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). *En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma: primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de ocho días, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables,*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 136 de 210

dentro de la carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos.”

En cuyas condiciones, de acuerdo al estudio y análisis realizado por esté órgano colegiado tripartita, lo procedente es **REVOCAR** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho dictado por la Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones **NANCCY AGUILAR TOVAR**, y asumiendo jurisdicción, se decreta con esta fecha **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado **[No.237]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la probable comisión del delito de homicidio doloso bajo la perspectiva de exceso en la legítima defensa, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus arábigos 106, en relación con los numerales 15 párrafo segundo, 18, fracción I, 23, fracción IV, 25 y 62, lo que se precisa para los efectos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 19 y lo preceptuado por Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 316.

NOVENO. Ahora bien, se procede a dar contestación a los alegatos planteados por el

imputado

[No.238]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], se
hace de la siguiente manera:

Por cuanto hace a su petición atinente a que, solicita que no se tome en cuenta las fotografías y los videos exhibidos por parte de la fiscalía en los agravios que hace valer, debe decirse al acusado que éste Tribunal de Alzada no tomó en cuenta dichas imágenes, ni los videos que trató de exhibir la fiscalía para resolver el presente recurso de apelación, toda vez que, se contravendría el principio de contradicción, de igualdad ante la ley y de igualdad entre las partes, contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 6²⁸, 10²⁹ y 11³⁰, ya que, de las

²⁸ **Artículo 6o. Principio de contradicción**

Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

²⁹ **Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley**

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

³⁰ **Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes**

Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 138 de 210

audiencias llevadas a cabo los días treinta de julio, uno y tres de agosto de dos mil dieciocho, en ningún momento se observa que la representación hubiere incorporado dicho antecedente, por tanto se dejaría en estado de indefensión al imputado para poder debatir sobre dicho tópico; de ahí que este órgano colegiado en ningún momento toma en consideración dichas fotografías, ni el video para fundar la presente determinación.

En lo concerniente a que, el ministerio público es un órgano técnico carente de que sus agravios sean suplidos, por lo que,

[No.239]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

enumera del 1 al 49, los argumentos de la juez natural que llevaron a colegir con el auto de no vinculación a proceso, debe decirse al liberto que dichos razonamientos devienen **INOPERANTES**, toda vez que, en la presente hipótesis este Tribunal de Alzada estimó innecesario entrar al estudio de los motivos de disenso vertidos por la Representación Social, lo anterior al resultar en esencia **FUNDADOS** los conceptos de agravios relatados por el asesor jurídico particular de la parte ofendida.

En lo conducente a que no se debe tener por interpuesto el recurso de apelación que hizo valer el asesor jurídico particular ya que, a criterio de

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 139 de 210

[No.240]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acu
sado_sentenciado_procesado_inculpado_[4] al
único que corresponde interponer recursos y
agravios lo es a la víctima mas no al asesor jurídico
particular, debe decirse que a criterio de los que
resuelven resulta **INFUNDADA** tal apreciación, ya
que, de acuerdo con lo preceptuado por el Código
Nacional de Procedimientos Penales en su numeral
110³¹, dispone que en cualquier etapa del
procedimiento las víctimas u ofendidos podrán
designar a un asesor jurídico, el que deberá ser
licenciado en derecho o abogado titulado; su
intervención será para orientar, asesorar o actuar
legalmente en el procedimiento penal en
representación de la víctima u ofendido, quien
podrá actuar por sí o a través de su asesor jurídico,

³¹ Artículo 110. Designación de Asesor jurídico En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 140 de 210

el que sólo promoverá lo que previamente informe a su representado.

Así, este Tribunal Colegiado, no comparte la apreciación del imputado, toda vez que se aparta del principio *pro personae* previsto en el artículo 1o del Pacto Federal, que obliga a las autoridades a maximizar la interpretación de todas las normas expedidas por el legislador con la finalidad de proporcionar al gobernado la protección más amplia.

En ese sentido, se destaca que lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 2o, 10, 11, 110 y 458, prevén como principio rector del sistema penal acusatorio, el de igualdad de las partes (víctima e imputado) en el ejercicio de sus derechos, de manera que la víctima pueda recurrir aquellas determinaciones que le causen algún agravio, pues con motivo de la ampliación progresiva de sus derechos, se estableció su participación en las etapas procedimentales penales, y de esa manera ser oída, tener acceso a un recurso efectivo y obtener la reparación del daño; aunado a lo anterior, debe precisarse que, el último párrafo del artículo 110 de la Ley Adjetiva Nacional, señala:

“En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor

jurídico, quien solo promoverá lo que previamente informe su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.”

Ahora bien, de lo antes transcrito debe precisarse que cuando un asesor jurídico de la víctima impugna una resolución que agravia su representado, lo que hace es interponer un recurso, es decir, formaliza por medio de un pedimento un recurso legal; en otras palabras, no promueve un recurso, ya que promover es impulsar el desarrollo o realización de algo, razón por la cual existe una diferencia sustancial entre promover demandas e interponer recursos.

Por otra parte, la interpretación semántica antes indicada, es acorde con la última parte del párrafo en comento, en la que se señala: “...El asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el defensor, porque lo ahí dispuesto, es congruente con los diversos ordenamientos anteriormente señalados, a saber, el artículo 1o Constitucional, 2o, 10, 11, y 458 de la ley adjetiva nacional; en efecto, de una interpretación sistémica se desprende que el alcance de las facultades del asesor jurídico de la víctima, no se encuentran totalmente acotadas a que siempre debe actuar

previo informe a su representado, porque el propio artículo 110, último párrafo, de la citada codificación, señala que el asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima en igualdad de condiciones que el defensor; lo que dimensiona las atribuciones del asesor victimal en relación con el principio de igualdad de partes en comento.

Con base en lo anterior, se estima que [No.241]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], trata de realizar una interpretación restrictiva del artículo 110 de la ley adjetiva nacional, y con ello trata de limitar el ejercicio de un derecho conferido a la víctima, como es el de interponer el recurso de apelación; lo cual atenta contra los derechos fundamentales a un debido proceso y acceso a la justicia, que exigen que la víctima cuente con un recurso ordinario efectivo que le permita inconformarse con las determinaciones que le afecten directa o indirectamente.

Además, a juicio de este Tribunal Colegiado, esa circunstancia va más allá de las condiciones que para declarar inadmisibile el recurso de apelación establece el código adjetivo penal en su artículo 470, esto es:

I. Haya sido interpuesto fuera del plazo;

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 143 de 210

II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;

III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o

IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

Pues de las constancias de autos se observa, que el recurso de apelación -como ya fue analizado- fue presentado dentro del plazo legal de tres días que la ley dispone para ello; se interpuso contra un auto de no vinculación a proceso; por parte legitimada para ello, como lo es el asesor jurídico particular, y en el escrito se hicieron valer los agravios correspondientes, de ahí que devenga **INFUNDADO** el alegato que sobre tal particular hace valer el imputado.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2017660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: I.10o.P.28 P (10a.)

Página: 2605

***“ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
DEL DELITO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.
ESTÁ FACULTADO PARA INTERPONER EL***

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 144 de 210

RECURSO DE APELACIÓN SIN NECESIDAD DE EXPRESAR QUE PREVIAMENTE LO INFORMÓ A SU REPRESENTADO (INTERPRETACIÓN PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 110, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). *El precepto mencionado establece que en cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado, además de intervenir en igualdad de condiciones que el defensor. Luego, de una interpretación con base en el principio pro persona contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como semántica y sistemática con los numerales 2o., 10, 11 y 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que el asesor jurídico está facultado para interponer el recurso de apelación sin necesidad de expresar que previamente lo informó a su representado, por las siguientes razones: a) el artículo 110, último párrafo, del código indicado, únicamente contiene la expresión "promover", distinto en alcance de "interponer", porque el primero implica impulsar el desarrollo o realización de algo, mientras que el segundo se refiere a la formalización de un recurso legal; b) los derechos a un debido proceso y de acceso a la justicia con los que cuenta la víctima, se garantizan con la interposición de los recursos que le permiten inconformarse con las determinaciones que le afecten; y, c) el principio de igualdad entre las partes que rige al sistema penal acusatorio, coloca al asesor jurídico en las mismas condiciones que el defensor para el ejercicio de los derechos de sus representados, entre ellos, la interposición de los medios de impugnación previamente establecidos."*

Finalmente, por cuanto hace al alegato atinente a que, los agravios hechos valer por el asesor jurídico particular, carecen de argumentos lógicos jurídicos de por qué debe revocarse el fallo, por lo que -en concepto del imputado- deben declararse inoperantes, ya que no se puede suplir

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 145 de 210

la deficiencia al asesor jurídico particular, alegato que, a criterio de este Tribunal *Ad quem*, resulta **INFUNDADO**, en razón de considerar lo siguiente:

De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 461, párrafo primero, éste Tribunal de Alzada no solo se encuentra facultado, sino constitucionalmente vinculado a extender el examen de la decisión recurrida a otras cuestiones no planteadas en los agravios por el recurrente (asesor jurídico de la parte ofendida), si se toma en cuenta que los derechos de las víctimas, de conformidad con el artículo 20, apartado C, del Pacto Federal, son de rango constitucional y de carácter fundamental.

En esa tesitura, es importante poner de manifiesto que el precepto legal citado³², establece el alcance jurídico del recurso de apelación, mediante una regla general y su excepción; la primera, consiste en que el Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, sólo debe pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión

³² "Artículo 461. Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución."

recurrida a cuestiones no planteadas por las partes o más allá de los límites del recurso; en tanto la excepción, se actualiza cuando el órgano jurisdiccional revisor identifica violaciones a derechos fundamentales que debe reparar de oficio.

Y también dispone que *“en caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución”*.

Tales disposiciones conllevan la comprensión de que dicho recurso no se encuentra regido por el principio de estricto derecho, sobre todo si se tiene claro que la posibilidad de emprender el análisis más allá de lo planteado por el recurrente milita contra aquella concepción³³.

³³ En la construcción de la decisión judicial, hay dos momentos, el primero denominado contexto de descubrimiento y el segundo, denominado contexto de justificación. En el primero de ellos el operador emprende un análisis del caso, desde sus antecedentes fácticos y probatorios, su desarrollo procesal y en relación con el propio fallo recurrido, y tal examen es completo y exhaustivo pues incluso puede llevarlo a una investigación normativa, jurisprudencial y doctrinal más extensa. Con todo, al momento de haber tomado una determinación en torno al caso concreto, no necesariamente ha de plasmar ese dilatado proceso de investigación, ni tampoco tendrá sentido dejar constancia de cada hallazgo, si al final, advierte que el fallo alzado y el procedimiento del que deriva, guarda regularidad constitucional y no contiene la vulneración de los derechos fundamentales o del debido proceso en perjuicio de la parte recurrente, como podría ser la víctima a quien asiste el derecho fundamental a la reparación integral. Así pues, en el segundo contexto, el de justificación, dicho Ad quem sólo plasmará ya en la sentencia como documento los motivos de su análisis y determinación, entiéndase, la conocida fundamentación y motivación de su fallo, en donde se razona, tanto

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 147 de 210

Pues bien, la comentada disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales no hace sino confinar la exigencia de justificación exhaustiva en el fallo de apelación a todo aquello que haya sido cuestionado en los agravios o de lo que haya sido naturalmente cuestionable pero, por contrapartida, lo releva de la fatigosa e innecesaria labor de dar cuenta paso a paso y fase a fase de todo aquello que, estando apegado a la ley, no merece se le dediquen mayores o más extensos fundamentos ni motivos; en cambio, tal

lo cuestionado por las partes, como podría ser la respuesta a los conceptos de agravios y peticiones concretas del recurrente e incluso habrá de motivar lo que resulta naturalmente cuestionable, bajo el modelo de pensamiento crítico presente en toda correcta resolución judicial. Solo de esta manera, será claramente compatible con la Constitución y el parámetro de regularidad convencional, la presunción legal de que el silencio del órgano jurisdiccional es deliberado, y debe reputarse como el producto de una exhaustiva revisión del proceso en que no se halló motivo alguno para extender el pronunciamiento de alzada, más allá de lo planteado en los agravios, y de manera oficiosa. En ese sentido, en el amparo directo en que se reclame la sentencia que pone fin al recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, el Tribunal Colegiado, en modo alguno podría presumir aquellos silencios como una omisión de análisis, ni catalogarlos como una deficiente motivación o falta exhaustividad que motivase la concesión del amparo para purgar tales silencios como vicios de carácter formal, pues frente a ellos opera una necesaria deferencia institucional hacia el Tribunal de apelación en el sentido de que el acto reclamado, fue dictado con apego a la normatividad, luego de emprender una revisión exhaustiva del proceso penal, por la que descartó cualquier violación al debido proceso o de los derechos fundamentales del recurrente, y que así, llegó a la conclusión de que la recurrida, es una sentencia definitiva que ha satisfecho las formalidades esenciales del procedimiento, sin menoscabo alguno de los derechos fundamentales del recurrente, en suma, que ese tribunal actuando legalmente, advirtió la regularidad del proceso y junto con ella, la inconducencia legalmente respaldada, de emitir mayor pronunciamiento a ese respecto. No obstante, esa presunción legal, como cualquier otra, admite ser desvirtuada o derribada a partir de datos o pruebas objetivas que revelen omisiones injustificadas en menoscabo de los derechos fundamentales del recurrente.

2021

exhaustividad justificatoria lógica y naturalmente se exige cuando resulta en la reparación de la violación a derechos fundamentales en beneficio del recurrente; esto es, tal exigencia de motivación adicional opera cuando se advierte, en favor del recurrente, una violación a sus derechos fundamentales cuya reparación ha de ser oficiosa, así sea extendiendo el examen y consecuente motivación exhaustiva a aspectos o temas no planteados, o deficientemente argumentados, en los agravios.

De modo que, en el contexto o fase de descubrimiento y construcción de la decisión judicial ya sea en el ámbito normativo o en el terreno fáctico, este Tribunal de apelación ha de partir de considerar que, los derechos establecidos en la Constitución, no solo en favor del imputado sino también de la propia víctima, siendo fundamentales, exigen actuar bajo un esquema metodológico de pensamiento crítico, no solo mediante el análisis exhaustivo del fallo recurrido, sino también de todo el proceso en que aquel culmina, para que de esa manera su eventual silencio pueda reputarse como producto de aquél enfoque metodológico apegado a la norma.

Así pues, de ninguna manera es dable a este órgano colegiado omitir u obviar la denominada fase de descubrimiento, bajo el argumento de que

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 149 de 210

el recurso contra la resolución impugnada es de estricto derecho, pues desde el momento en que el precepto legal en comento, obliga al órgano jurisdiccional a extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en los agravios cuando existan violaciones a derechos fundamentales del recurrente -asesor jurídico particular- no puede afirmarse válidamente que el estudio del recurso de apelación sea de estricto derecho.(como lo pretende hacer ver el imputado)

Por tanto, éste órgano colegiado concluye que la excepción establecida, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, del Pacto Federal, en relación con los diversos 10 y 11 de la ley adjetiva Nacional, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente, procurar que el

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 150 de 210

culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

Época: Décima Época

Registro: 2018281

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Penal, Penal

Tesis: XXII.P.A.42 P (10a.)

Página: 2167

“APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL ANÁLISIS DE LA DECISIÓN RECURRIDA MÁS ALLÁ DE LOS AGRAVIOS O DE LOS LÍMITES DE DICHO RECURSO, EN EL CASO DE VIOLACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO, NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE HACERLO EN FAVOR DE LA VÍCTIMA. *La excepción establecida en el precepto mencionado, relativa a que el análisis de la decisión recurrida puede extenderse más allá de los agravios o de los límites del recurso de apelación, en caso de violación a derechos fundamentales del imputado, desde una interpretación literal y restrictiva podría entenderse por algunos operadores del sistema de justicia penal acusatorio como una prerrogativa exclusiva de dicha parte procesal; sin embargo, de conformidad con los artículos 1o. y 20, apartados A, fracción I y C, fracciones II, IV y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 10 y 11 del propio Código Nacional de Procedimientos Penales, esa posibilidad también cabe respecto de la tutela de los derechos fundamentales de la víctima, con base en el principio de igualdad procesal, vinculado a su vez con el objeto constitucional del proceso penal acusatorio de proteger al inocente,*

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 151 de 210

procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”

Remítase copia certificada de la presente determinación al Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

El Juez *a quo* proveerá lo que conforme a Derecho proceda a fin de dar exacto y cabal cumplimiento de la presente resolución.

Por lo expuesto, con fundamento en lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 14, 16, 17, 19 y 20; la Ley de Amparo en sus artículos 73, 74, 77, 192 y 197; el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus arábigos 106, en relación con los numerales 15 párrafo segundo, 18, fracción I, 23, fracción IV, 25 y 62; el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 67, fracción VII, 259, 265, 316, 321, 467, fracción VII, 471 y demás relativos y aplicables, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, bajo el número de amparo indirecto **546/2020** del índice del Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 152 de 210

de Morelos, **modificada** por resolución de veintinueve de junio de la presente anualidad, que dirime el recurso de revisión radicado bajo el número 457/2022 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, promovido por **[No.242]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, se deja **INSUBSISTENTE** la resolución de **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, emitida por esta Tercera Sala del Primer Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos, dentro del toca penal número **230/2018-13-18-OP**.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en la presente resolución, se **REVOCA** el **auto de no vinculación a proceso** de data **tres de agosto de dos mil dieciocho**, dictada por la entonces Juez de Primera Instancia, de Control, de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en la causa penal **JC/746/2018**, en consecuencia;

TERCERO. Se decreta con esta fecha **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado **[No.243]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_a_cusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por la probable comisión del delito de homicidio

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 153 de 210

doloso bajo la perspectiva de exceso en la legítima defensa, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus arábigos 106, en relación con los numerales 15 párrafo segundo, 18, fracción I, 23, fracción IV, 25 y 62, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [No.244] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] y/o [No.245] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], lo que se precisa para los efectos contemplados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 19 y lo preceptuado por Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 316.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente el sentido de esta resolución al Juez Especializado de Control, del Distrito Judicial Único en el sistema penal acusatorio del estado de Morelos, a fin de que cite a los sujetos procesales en audiencia formal y se continúe con la prosecución del proceso penal en la etapa correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 321.

QUINTO. En términos del artículo 67, fracción IV, de la Ley Adjetiva Nacional, toda vez que este acto constituye un acto de molestia, se ordena su transcripción por escrito.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 154 de 210

SEXTO. El Juez *a quo* proveerá lo que conforme a Derecho proceda a fin de dar exacto y cabal cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

OCTAVO. De conformidad con lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su artículo 82, fracción I, inciso a), las partes quedan notificadas en este acto de la presente resolución.

NOVENO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Juzgado Tercero de Distrito, con residencia en Cuernavaca, estado de Morelos, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** presidente de Sala, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 155 de 210

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL
CUMPLIMIENTO DE AMPARO INDIRECTO 546/2020 DEL
INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO, CON
RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS, EMITIDO
DENTRO DEL TOCA PENAL 230/2018-13-18-OP, DERIVADO DE
LA CAUSA PENAL JC/746/2018. JEEF/ I.A.R.H.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **156** de **210**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 157 de 210

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **158** de **210**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **159** de **210**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **160** de **210**

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 161 de 210

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **162** de **210**

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **163** de **210**

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **164** de **210**

No.34 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 165 de 210

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **166** de **210**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADA_la_fecha_de_nacimiento en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **167** de **210**

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **168** de **210**

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **169** de **210**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_nombre_de_policia en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_numero_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **170** de **210**

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 171 de 210

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 172 de 210

No.71 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 173 de 210

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 174 de 210

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADA_la_complexión en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **175** de **210**

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 176 de 210

No.90 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 177 de 210

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **178** de **210**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 179 de 210

No.104 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **180** de **210**

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **181** de **210**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **182** de **210**

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **183** de **210**

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **184** de **210**

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **185** de **210**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **186** de **210**

No.136 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **187** de **210**

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **188** de **210**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 189 de 210

No.150

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artí~~cu~~los 6 inciso A
fracci~~ón~~ II 16 segundo parrafo de la Constituci~~ón~~ Pol~~ít~~ica de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracci~~ón~~ II de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artí~~cu~~los 6 inciso A

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 190 de 210

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADA_la_edad en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADA_la_estatura en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADA_la_complexión en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 191 de 210

No.159 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **192** de **210**

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **193** de **210**

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 194 de 210

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 195 de 210

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 196 de 210

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 197 de 210

sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **198** de **210**

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página 199 de 210

sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proce
sado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **200** de **210**

y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **201** de **210**

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 202 de 210

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 203 de 210

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **204** de **210**

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **205** de **210**

No.221 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **206** de **210**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **207** de **210**

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **208** de **210**

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.**

Página **209** de **210**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

TOCA PENAL: 230/2018-13-18-OP.
CAUSA PENAL: JC/746/2018.
RECURSO DE APELACIÓN.
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO.
CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO
INDIRECTO PENAL NÚMERO D.P. 546/2020.
DEL ÍNDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE MORELOS.
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO
ELIZALDE FIGUEROA.

Página **210** de **210**

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.